

# LAS FRONTERAS DEL ACCESO ABIERTO EN LAS BIBLIOTECAS

*Especialmente dedicada a mi familia*

*Y a cada uno de aquellos que me acompañaron  
a lo largo de mi carrera*

**GRACIAS**

## ÍNDICE

|   |      |
|---|------|
| • Resumen y palabras claves-----                          | p.1  |
| • Introducción -----                                      | p.2  |
| • Capítulo 1. Metodología                                 |      |
| 1.1. Clase y tipo de estudio -----                        | p.4  |
| 1.2. Plan de trabajo -----                                | p.4  |
| • Capítulo 2. Desarrollo del trabajo                      |      |
| 2.1. Introducción -----                                   | p.6  |
| 2.2. Derechos de autor -----                              | p.6  |
| 2.3. Movimiento Creative Commons -----                    | p.8  |
| 2.3.1. Origen -----                                       | p.9  |
| 2.3.2. Creative Commons -----                             | p.9  |
| 2.3.3. Proyecto y metas fijadas -----                     | p.10 |
| 2.3.4. Licencias Creative Commons -----                   | p.11 |
| 2.3.5. Funcionamiento -----                               | p.20 |
| 2.3.6. Proyecto derivado: International Commons -----     | p.22 |
| 2.3.7. Recomendaciones para el uso de las licencias ----- | p.24 |
| 2.4. Análisis de la información recogida -----            | p.24 |
| • Comentarios finales-----                                | p.45 |
| • Anexos  |      |
| 1. Encuesta -----   | p.48 |
| 2. Cultura libre en Internet -----                        | p.49 |
| 3. Ley 11.723 (235). Propiedad Intelectual -----          | p.54 |
| 4. Licencia GNU -----                                     | p.72 |
| • Glosario -----  | p.81 |
| • Bibliografía -----                                      | p.95 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Fig. 1. Creative Commons ----- p.8
- Fig. 2. Creative Commons y los derechos de autor ----- p.9
- Fig. 3. Condiciones de las licencias Creative Commons----- p.15
- Fig. 4. Elección de las licencias ----- p.21
- Fig. 5. Pág. Web de Biblioteca Clacso----- p.29
- Fig. 6. Pág. Web de Biblioteca Digital de la Universidad de UNCuyo----- p.34
- Fig. 7. Pág. Web de la Biblioteca ACEMA----- p.35
- Fig. 8. Pág. Web de Biblioteca Virtual UNR----- p.37
- Fig. 9. Pág. Web de Memoria Académica de FaHCE. UNLP ----- p.38
- Fig. 10. Pág. Web de Google, búsqueda de libros. ----- p.44

# LAS FRONTERAS DEL ACCESO ABIERTO EN LAS BIBLIOTECAS

## RESUMEN:

Las Licencias Creative Commons<sup>1</sup>, también conocidas como Licencias de Dominio Público, han revolucionado el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual en Internet.

Mediante unos modelos de licencias estandarizadas, las CC facilitan que el autor de una obra autorice el uso y la explotación de la misma publicada en Internet.

Esta tesina da a conocer cómo se están manejando los derechos de autor en ese medio a través de las licencias mencionadas anteriormente, y cómo se están introduciendo día a día en las bibliotecas.

## PALABRAS CLAVES:

LICENCIAS CREATIVE COMMONS  
DERECHOS DE AUTOR  
BIBLIOTECAS  
INTERNET  
CREATIVE COMMONS  
DOMINIO PÚBLICO  
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
AUTOR

---

<sup>1</sup> Desde ahora se mencionará a las licencias Creative Commons con las siglas CC.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesina centró su análisis en las licencias Creative Commons - conjunto de textos legales creado con el objetivo de que los autores puedan ceder algunos derechos sobre sus obras y se reserven otros- y el desarrollo de las mismas en Internet.

Debido a la aparición de Internet, ha comenzado un veloz proceso de transformación: nuevas formas de presentación del material, nuevos roles de los autores y una interfaz web accesible para todos.

De este modo, se configura una nueva y diferente manera de presentar los libros, las obras, los documentos, los trabajos, las fotografías, etc., a los usuarios y lectores de los mismos. Al mismo tiempo que comienza a existir otra forma de hacer conocer a los autores y a todas aquellas personas creadoras intelectuales de las obras.

Todos estos cambios, a los que se les agrega el avance de las tecnologías de la información y la necesidad de satisfacer las demandas de los usuarios, generan cierta polémica con respecto al futuro de los intermediarios entre los autores y los usuarios de las obras: las editoriales.

Esta tesina muestra cómo las bibliotecas, usando las licencias CC, podrían ser capaces de convencer a los autores para que cedan sus obras y trabajen conjunta y dinámicamente con las editoriales.

Para ello, se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo general *dar a conocer el uso de las licencias CC en el entorno de las bibliotecas para difundir el conocimiento.*

Objetivos específicos:

- ✓ Indagar acerca de las licencias CC y precisar cómo se están manejando en los diferentes países.
- ✓ Proponer una visión de cómo se usan las licencias en Internet.
- ✓ Señalar conceptos centrales como: derecho de autor, CC, copyleft, dominio público, software libre, entre otros.
- ✓ Aportar datos sobre editoriales argentinas.

- ✓ Mostrar cómo sería el funcionamiento de la concesión de los derechos por parte de los autores a las licencias CC.
- ✓ Aportar datos sobre el funcionamiento de las licencias en las bibliotecas.

A partir de aquí, comienza el desafío que se planteó: entrar en *'Las fronteras del acceso abierto en las bibliotecas'*.

## CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA

---

### 11. Clase y tipo de estudio

A partir de la bibliografía recopilada, el análisis, las entrevistas con actores involucrados y el material relacionado, se analizó la información recavada de modo descriptivo y crítico; y en caso que fuere pertinente, se realizarán propuestas que favorezcan un mayor uso de las licencias CC.

Se utilizó para la investigación, el método exploratorio ya que el tema es nuevo en nuestro medio y no ha sido suficientemente investigado (Ibáñez; Zangaro; Tagliabue, 2007, p.7). Por otro lado, el enfoque de estudio adoptado es de tipo cualitativo el cual incluyó observaciones, notas de campo, entrevistas, conversaciones, fotografías, grabaciones, etc.

La perspectiva cualitativa es un proceso de indagación y exploración de un objeto al cual el investigador accede a través de sucesivas interpretaciones con la ayuda de instrumentos y técnicas, que le permitan involucrarse con el objeto para interpretarlo de la manera más integral posible (Orozco Gómez, 1996).

Las herramientas y técnicas que se usaron fueron:

1. Recopilación y análisis de documentos (escritos y on-line).
2. Entrevistas y encuestas (enviadas por medio del correo electrónico) a personas involucradas con las bibliotecas, editoriales, y con el uso de las licencias CC, para captar opiniones sobre la temática estudiada.

### 12. Plan de trabajo

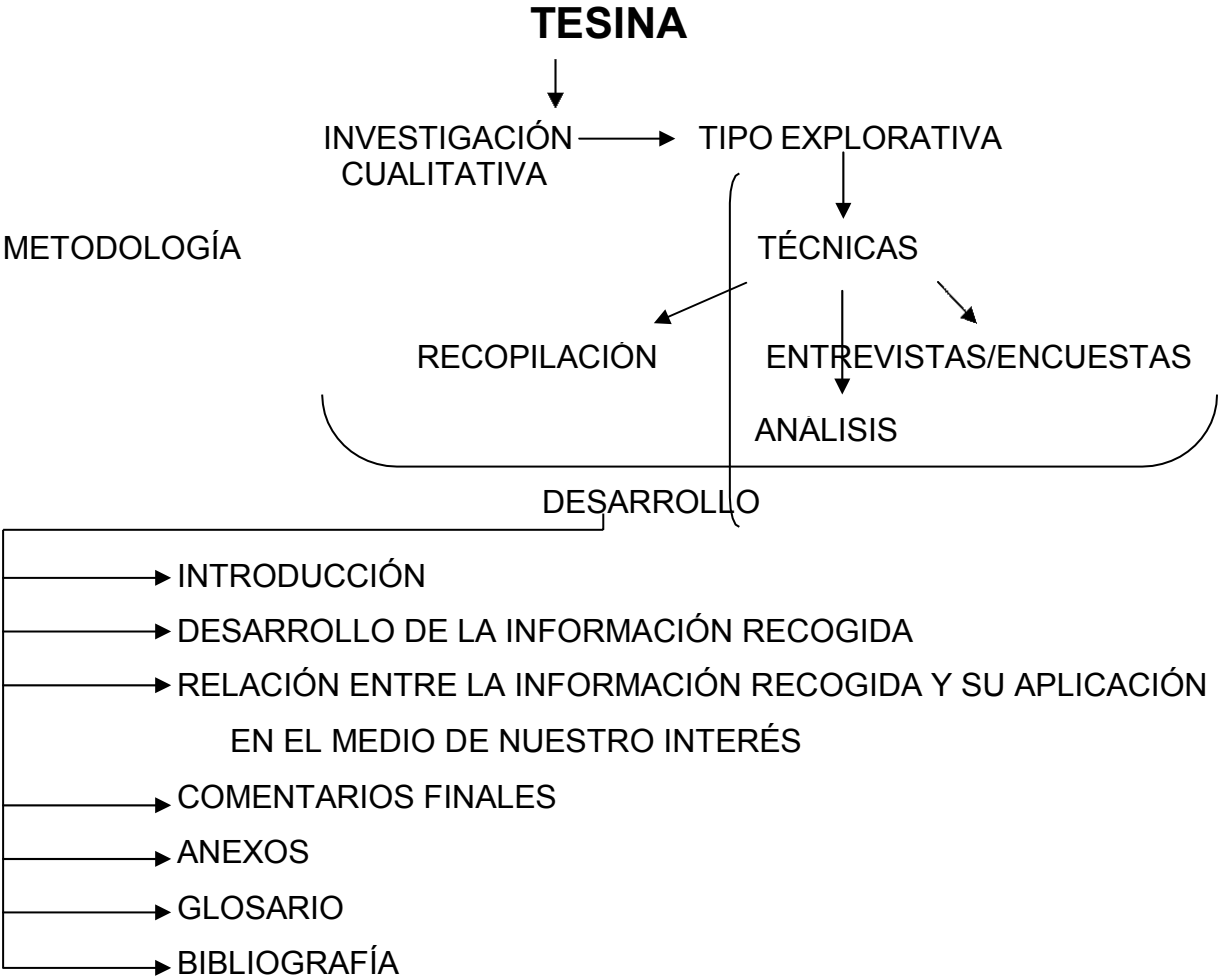
La tesina se ha organizado en dos capítulos. En el primer capítulo, se presenta la metodología que se utilizó para realizar la investigación, mostrando la clase y el tipo de estudio empleado, y además, el plan de trabajo a seguir en la misma.

El segundo capítulo comienza con el desarrollo del trabajo, en el que se puede ver una introducción al tema, la relación con los derechos de autor, el



movimiento CC, detallando el origen, proyectos, metas, las licencias que se usan, su funcionamiento, el proyecto International Commons, y algunas recomendaciones para el uso de las licencias y el análisis de la información recogida.

Por último, se encuentra los comentarios finales para cerrar el trabajo realizado, los anexos, un glosario de términos mencionados dentro de la tesina, que permiten aclarar dudas y ampliar la información, y la bibliografía detallada que se empleó para obtener los datos.



## **CAPÍTULO 2. DESARROLLO DEL TRABAJO**

---

### **21. . Introducción**

Internet es un complejo sistema de intercomunicación de computadoras y redes de computadoras con alcance mundial que ofrece una determinada y variada cantidad de servicios a la comunidad (Villalba Díaz, 2001, p.1); una comunidad formada por personas que pueden interactuar entre ellas a voluntad, y en tiempo real sin importar la distancia física que las separe.

Este desarrollo de la red ha provocado un cambio primordial en la difusión de la información y el conocimiento. En las últimas décadas, el rápido avance de las tecnologías ha originado que nuestras actividades se involucren más y más con las nuevas tecnologías; y el intercambio de la información se ha convertido en una necesidad primaria.

Uno de los sitios que se puede utilizar para acceder a la información son las bibliotecas. Esos inmensos lugares contenedores de conocimiento que han desempeñado una función fundamental en la protección del saber a través de su primera manifestación: el libro, elemento cómodo, portátil y accesible que permaneció durante años y se convirtió en el medio de las civilizaciones para transmitir su historia y tradiciones a las generaciones siguientes (Villa Barajas; Sánchez, 2005).

En el tiempo en que se vive, las bibliotecas han experimentado y han visto cómo las tecnologías y la aparición de Internet las afectaron. Ahora, en las bibliotecas, se pueden encontrar textos y documentos en forma digital, los que de una u otra manera, se pueden ver afectados en la red, ya que Internet ofrece una escasa protección de los derechos de autor. Es allí, donde surge CC con sus diferentes licencias en busca de usar los derechos privados de cada autor para un beneficio público.

### **22 . Derechos de autor**

La obtención de una remuneración por la creación de una obra intelectual al momento de su comercialización es un derecho moderno exclusivo, intransferible.

Los “derechos de autor” son aquellas normas que regulan los derechos de un creador individual con relación al producto de su trabajo intelectual. Es un vínculo directo y perdurable del autor con su obra y de la obra con la sociedad. Tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores y/o titulares del derecho y además, promover, divulgar y salvaguardar las producciones.

Estos derechos, según la ley argentina 11.723 de propiedad intelectual, protegen las obras intelectuales, independientemente del modo y la forma de expresión que pueden ser:

1. Literarias
2. Musicales (con o sin letras)
3. Dramáticas
4. Pictóricas o de dibujo
5. Escultóricas y de carácter plástico
6. Coreográficas
7. Arquitectónicas
8. Cinematográficas
9. Fotográficas
10. Programas de computación

Los requisitos para la protección son:

- a. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas.
- b. Originalidad: que la obra refleje de cualquier modo la personalidad del autor.
- c. No importa el valor, mérito o forma de expresión.
- d. No es necesaria la fijación en un soporte material.
- e. Cumplimiento de formalidades (registro y depósito).

Los derechos pueden ser de dos tipos: morales o patrimoniales. Los primeros son los derechos fundamentales a mantener la integridad del trabajo y a ser asociado con el trabajo como autor, sea por su propio nombre, por medio de un seudónimo o en el anonimato. Los segundos corresponden al derecho de autorizar el uso del trabajo y obtener una remuneración por ello; el derecho a ser recompensado por daños en caso de que falte a alguno de los derechos; el derecho

a ser recompensado por la atribución de una falsa autoría; el derecho a ofrecer una licencia para el uso de software y el derecho a regular las condiciones en que ese software se explota.

En nuestro país, la duración de los derechos de autor es de más de 70 años; luego, la obra entra en dominio público y puede ser utilizada sin previa autorización del autor o los sucesores.

Cuando en una obra se encuentra el logotipo ©, de copyright, significa que está reservado al derecho de copia, y por lo tanto, para poder reproducir, modificar o redistribuir dicho elemento se debe pedir permiso al autor, ya que él es el que tiene (hasta que los cede) todos los derechos de propiedad sobre su obra.

### 23 . Movimiento Creative Commons

Últimamente, se habla mucho del movimiento CC en varios ámbitos: bibliotecas, Internet, diarios, revistas, blogs, etc. Por esta razón, se dará a conocer qué es, para qué sirve, cómo se puede acceder, en qué lugares se están llevando a cabo sus proyectos, entre otras cosas.

Hoy en día, CC se ha convertido en un elemento valioso y útil para Internet. En él, se pueden ver cada vez más objetos y materiales que llevan consigo una licencia de ellas (Figura 1).



Figura 1. Creative Commons

### 2.3.1. 1. Origen

Aproximadamente en el año 1998, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la extensión de la temporalidad de los derechos de autor.

En respuesta a esta reforma, el editor de nombre Eric Eldred quiso iniciar una acción legal defendiendo sus derechos constitucionales de autor. El caso llegó hasta el Tribunal Supremo y fue defendido por el abogado, Dr. Lawrence Lessig.

A pesar de los esfuerzos que se hicieron, Eldred perdió el caso, pero decidió junto a su abogado, aprovechar el trabajo realizado para poder crear un proyecto: el proyecto conocido y denominado CC.

### 2.3.2. 2. Creative Commons

En el año 2001, se inició el proyecto de CC y las licencias: un conjunto de textos legales que sirven para que un autor pueda ceder algunos derechos sobre su creación en unas condiciones determinantes. El resto de los derechos se los reserva; de ahí, su lema: “algunos derechos reservados” (some rights reserved) en contraposición al clásico y tradicional “todos los derechos reservados” (all rights reserved), que garantiza el derecho de autor por defecto (Figura 2).



Figura 2. Creative Commons y los derechos de autor

En ese año, un grupo de productores y de estudiosos de la propiedad intelectual, del ciberespacio, de diseño e ingeniería de diferentes universidades de

los Estados Unidos<sup>2</sup>, junto con estudiantes y colaboradores de investigación del Centro Berkman de Internet y Sociedad de la Escuela de Derecho de Harvard<sup>3</sup> y del Centro de Internet y Sociedad de la Escuela de Stanford<sup>4</sup>, pusieron en marcha CC.

CC, también denominada Bienes Comunes Creativos, es una organización política no gubernamental (ONG), sin fines de lucro, que se financia a través de las contribuciones de entes, junto a un número cada vez mayor de organismos patrocinadores, lanzada en diciembre de 2002, con el apoyo del Center for the Public Domain<sup>5</sup> (Centro para el Dominio Público), una fundación asentada en Durham (Carolina del Norte) que se dedica a alertar sobre la importancia del dominio público frente al restrictivo régimen de propiedad intelectual y a promover propuestas que faciliten soluciones efectivas a dicho asunto.

La principal idea de CC es brindar una alternativa a las actuales normas de propiedad intelectual y busca reestablecer un equilibrio entre los derechos de los autores, las industrias culturales y el acceso del público a las obras intelectuales, la cultura y el conocimiento. Esta organización ofrece una serie de aplicaciones informáticas que facilitan la distribución de contenidos dentro del dominio público mediante un sistema de licencias más flexible que el tradicional copyright. Así, un escritor puede prohibir el uso comercial de su obra pero autorizar su libre intercambio sin fines lucrativos (Lenore Landinamo, 2005).

En resumen, CC da seguridad jurídica a un caso común de recursos y garantiza el respeto de los derechos que cada autor quiera reservar de su obra.

### **2.3.3. 3. Proyecto y metas fijadas**

Entre las metas principales que tiene CC, está la creación de un espacio que promueva, facilite y garantice el intercambio colectivo de obras y trabajos de artistas, científicos y desarrolladores de programas, como forma de proteger una cultura de la libertad basada en la confianza de poder facilitar intercambios creativos comunitarios. Intenta ayudar a los interesados a intercambiar obras y trabajos de un modo sencillo, dinámico, seguro y barato (Vercelli, 2003).

<sup>2</sup> Estas personas son Lawrence Lessig (presidente), James Boyle, Michael Carroll, Hal Abelson, Eric Eldred, entre otros.

<sup>3</sup> Sitio Web <http://cyber.harvard.edu>

<sup>4</sup> Sitio Web <http://www.stanford.edu>

<sup>5</sup> Sitio Web <http://www.centerforthepublicdomain.org/>

Este proyecto está inspirado en la Licencia Pública General -GPL- (General Public License) del Sistema GNU (Gun's Not Unix<sup>6</sup>) de la Fundación para el Software Libre (FSF)<sup>7</sup>.

Las licencias del proyecto CC no son diseñadas sólo para software, sino preferentemente para diversos tipos de obras tales como sitios web, ilustraciones, música, películas, fotografías, literatura, educación, arte, software didáctico, etc.

La idea básica es poder continuar construyendo sobre lo que otros creadores ya están desarrollando en relación a las licencias públicas, tratando de complementar y generar un espacio para el intercambio de los trabajos creativos.

Esta idea de los constructores de CC es acostumbrar a la gente a usar aplicaciones de búsqueda on-line para encontrar, por ejemplo, fotografías de libre circulación, bajo una sola condición de uso: que el fotógrafo original esté debidamente nombrado. Lo mismo sucede en el caso de la música y otras obras que pueden ser copiadas, distribuidas o experimentadas sin restricción alguna (Vercelli, 2003).

#### **2.3.4. 4. Licencias Creative Commons**

Antes de entrar en el tema en sí, podemos definir una licencia como un instrumento legal (acuerdo o contrato) que indica qué se puede y qué no se puede hacer con una obra intelectual.

Las licencias se caracterizan por regular los usos posibles sobre las obras intelectuales. El licenciamiento es potestad del autor de una obra intelectual (o quienes tengan su titularidad).

Las licencias de CC están inspiradas parcialmente en las del software libre, constituyendo una concesión de libertad a cualquiera que acceda.

Éstas pueden ser diferentes en función de los países, o sea, de conformidad con las leyes nacionales de cada uno en materia de propiedad intelectual. Es aconsejable que antes de elegir cualquier licencia, el autor o los autores de las obras las registren. Si bien las licencias CC pueden obtenerse sin realizar este paso, el registro previo es recomendable para ampliar su protección frente a posibles usos

<sup>6</sup> Unix es un sistema operativo no libre, basado en una arquitectura técnicamente estable (Rodríguez Mederos, 2007, p.4).

<sup>7</sup> Sitio Web <http://www.gnu.org/home.es.html>

incorrectos. El registro establece una fecha cierta a la que uno puede remitirse si una tercera parte reclama el haber violado sus derechos de autor o si uno reclama a un tercero la violación de los derechos de autor de los que es propietario.

Toda licencia se materializa en tres esquemas generales (Xalabarder, 2006, p.6):

• *Common Deed (hecho común o resumen)*: es el primer nivel de lectura “humana”, iconográfico (para facilitar su identificación) y bastante atractivo, que describe los usos autorizados por el autor. Este nivel es el más visible y el que caracteriza a estas licencias.


Por ejemplo, para la licencia 'Atribución – Compartir Derivadas Igual 2.5 de Argentina' el 'Título Común' es:



• *Legal Code (código legal o texto legal)*: es el segundo nivel de lectura “jurídica” que no deja de ser humana (es la licencia que redactaría un abogado o profesional de la propiedad intelectual). Es decir, está compuesto por las



expresiones legales privadas que sirven tanto a los autores como a los usuarios. A diferencia de los títulos de obra común, las licencias son más técnicas y están preparadas para ser interpretadas por juristas o abogados. Estas licencias sirven a los autores para definir jurídicamente la reserva o liberación de sus derechos sobre las obras intelectuales. Asimismo, sirven a los usuarios para definir legalmente qué pueden o no pueden hacer con las obras intelectuales. Las licencias no implican la entrega o concesión completa de los derechos de autor. Para aquello que las licencias no habilitan, los usuarios deberán solicitar permiso por escrito al licenciante o bien ajustarse al derecho de copia legal, las excepciones o limitaciones al derecho de autor, los usos justos y honrados.



Atribución-CompartirDerivadasigual 2.5 (Argentina)

CREATIVE COMMONS CORPORATION NO ES UN ESTUDIO JURÍDICO NI PROVEE SERVICIOS LEGALES. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTA LICENCIA NO CREA UNA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE. CREATIVE COMMONS PROVEE ESTA INFORMACIÓN "TAL Y COMO SE LA ENCUENTRA". CREATIVE COMMONS NO DA GARANTÍAS EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE RESULTEN DE SU USO.

*Licencia*

LA OBRA (TAL COMO SE DEFINE MÁS ABAJO) SE PROVEE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA LICENCIA PÚBLICA DE CREATIVE COMMONS ("CCPL" O "LICENCIA"). LA OBRA ESTÁ PROTEGIDA POR EL DERECHO DE AUTOR Y/O POR OTRAS LEYES APLICABLES. ESTÁ PROHIBIDO CUALQUIER USO DE LA OBRA DIFERENTE AL AUTORIZADO BAJO ESTA LICENCIA O POR EL DERECHO DE AUTOR.

MEDIANTE EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS AQUÍ OTORGADOS SOBRE LA OBRA, USTED ACEPTA Y ACUERDA QUEDAR OBLIGADO POR LOS TÉRMINOS DE ESTA LICENCIA. EL LICENCIANTE LE CONCEDE LOS DERECHOS AQUÍ CONTENIDOS CONSIDERANDO QUE USTED ACEPTA SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

**1. Definiciones**

- 'Obra Colectiva'** significa una obra, tal como una edición periódica, antología o enciclopedia, en la cual la Obra, en su integridad y forma inalterada, se ensambla junto a otras contribuciones que en sí mismas también constituyen obras separadas e independientes, dentro de un conjunto colectivo. Una obra que integra una Obra Colectiva no será considerada una Obra Derivada (tal como se define más abajo) a los fines de esta Licencia.
- 'Obra Derivada'** significa una obra basada sobre la Obra o sobre la Obra y otras obras preexistentes, tales como una traducción, arreglo musical, dramatización, ficcionalización, versión filmica, grabación sonora, reproducción artística, resumen, condensación, o cualquier obra forma en la cual la Obra

▪ *Digital Code (código digital o metadatos)*: es el tercer nivel de lectura "tecnológica", sólo comprensible para las máquinas (los programas) y

especialmente, para los motores de búsqueda que pueden identificar las obras licenciadas bajo una CC. Cuando se selecciona una licencia para una obra el formulario del sitio web de CC ofrece (junto con los logos y las direcciones URLs de las licencias) una etiqueta en XHTML para que sea incorporada en las páginas web donde se alojará la obra intelectual licenciada. Estos códigos forman parte de un sistema complejo de tratamiento de documentos que propone CC para la expresión de derechos y su ejercicio directo en los entornos digitales que se dirijan a la construcción de la web semántica.

Ejemplo del código digital para la licencia 'Atribución-Compartir Derivadas Igual 2.5 de Argentina':

```
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/">  
</a>  
<br />Esta obra está licenciada bajo una  
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-  
sa/2.5/ar/">Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Obras Derivadas  
Igual 2.5 Argentina</a>.
```

Este código de programación es visto por los lectores y usuarios de la siguiente manera:




Esta obra está licenciada bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina](http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/)


Dentro del menú de licencias que ofrece CC, se pueden encontrar diferentes combinaciones. Existen licencias que permiten indicar que al titular de una determinada obra no le incomoda que la gente esté copiando y distribuyendo por ejemplo su imagen on-line siempre y cuando se lo involucre en el tráfico y se le dé la atribución que le corresponde. Otras licencias pueden hacer referencia a la no comercialidad de una obra, o bien a la no modificación o transformación de tal o cual trabajo (Vercelli, 2003).


La idea principal es que las diferentes formas de licenciamiento que pueden encontrarse dentro de un menú limitado de opciones, ayuden a encontrar al creador, al autor, o a la comunidad, las preferencias para un mejor intercambio de las obras


bajo estándares comunes. El menú está restringido, en principio, a las siguientes variables y sus diferentes combinaciones.

Hay un total de 4 cuatro condiciones para crear las licencias CC (Figura 3):

 **Atribución (Attribution):** el autor permite a otros copiar, distribuir, exhibir y ejecutar el trabajo y/o trabajos derivados de éste, sólo si ellos dan al creador el crédito correspondiente.

 **No comercial (Non Commercial):** el autor permite a otros copiar, distribuir, exhibir, y ejecutar el trabajo y/u otros trabajos derivados basados en éste, sólo para propósitos no comerciales.

 **Sin trabajos derivados (No Derivate Works):** el autor permite a otros copiar, distribuir, exhibir y ejecutar sólo copias literales del trabajo, no trabajos derivados basados en éste (ejemplo: traducciones).

 **Compartir bajo condiciones similares (Share Alike):** el autor permite a otros distribuir trabajos derivados sólo bajo una licencia idéntica a la licencia que reguló su trabajo.

» ACERCA DE LAS LICENCIAS


Cada licencia Creative Commons permite a autores y creadores definir las condiciones en que otras personas pueden utilizar sus obras. Existen cuatro condiciones básicas que pueden ser combinadas para generar una licencia Creative Commons que se adecue a


| Reconocimiento  | No comercial  | Sin derivadas   | Licenciar igual   |
|---|---|---|---|
|  |  |  |    |
| Quien utilice su obra debe reconocer y citar al autor original                      | No se puede utilizar esta obra para fines comerciales.                              | No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de            | Compartir bajo la misma licencia. Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una |


Figura 3. Condiciones de las licencias Creative Commons<sup>8</sup>


<sup>8</sup>Imagen obtenida en Clarín on-line <http://www.clarin.com/diario/2005/07/05/conexiones/t-1008365.htm>


Con estas condiciones combinadas, se pueden generar las licencias que se pueden escoger:


 **Reconocimiento:** el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros mientras se reconozca y cite al autor original.

 **Reconocimiento - Sin obra derivada:** el material creado por un artista puede ser **distribuido**, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se pueden realizar obras derivadas.

 **Reconocimiento - Sin obra derivada - No comercial:** el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y no se pueden realizar obras derivadas.

 **Reconocimiento - No comercial:** el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

 **Reconocimiento - No comercial – Compartir igual:** el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial y las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo original.


 **Reconocimiento – Compartir bajo condiciones similares:** el material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. Las obras derivadas tienen que estar bajo los mismos términos de licencia que el trabajo.


Estos tipos de licencias tienen características comunes:


- Garantizan los derechos de autor.

- Expresan que los derechos de uso legítimo, primera venta y libre expresión de los usuarios no son afectados por estas licencias.
  - Todas las licencias requieren el permiso del autor para hacer determinadas cosas (por ejemplo, hacer un uso comercial o un trabajo derivado).
  - Todas las licencias exigen que se conserve intacta la nota de copyright del trabajo licenciado en las copias que del mismo se hagan.
    - Todas las licencias exigen que las copias del material licenciado estén vinculadas con la licencia en cuestión.
    - Todas las licencias exigen que no se alteren los términos de la licencia.
    - Todas las licencias prohíben el uso de tecnologías para restringir los usos legales que los usuarios puedan hacer de los materiales licenciados.
    - Todas las licencias permiten a los usuarios licenciados que cumplan con sus condiciones copiar, distribuir, exhibir o ejecutar públicamente la obra licenciada, realizar reproducciones digitales públicas y copiar el trabajo en otro formato siempre que se haga de forma íntegra.

Además de las licencias estándares mencionadas, desde la página web de CC<sup>9</sup> se puede acceder a otro tipo de licencias:

\*  **Public Domain (PD) o Dominio Público:** el autor de la obra renuncia a todo derecho de su obra (excepto de autoría) y permite que cualquiera pueda utilizarla de diferente forma y por supuesto él mismo puede explotarla. Puesto que la renuncia es un hecho fuerte, se pide confirmación por correo electrónico tanto de la identidad como del interés en liberar una obra de dominio público.

\* **Developing Nations (devnations) o Naciones en Desarrollo:** esta licencia permite que los derechos de autor y regalías por las obras se cobren sólo en los países desarrollados del primer mundo, mientras que las mismas se ofrecen de forma abierta en los países en vías de desarrollo. 

\* **Recombo o Sampling (Muestreo digital):** es uno de los procesos que permite la digitalización de las señales. Consiste en tomar muestras periódicas de la amplitud de la señal analógica. Estas muestras (samples) 

<sup>9</sup> Sitio Web de CC <http://www.creativecommons.org>

no se toman de forma aleatoria, al azar, sino en intervalos fijos de tiempo (por eso quedaron definidas como periódicas). La velocidad a la que se hace este muestreo es decir, el número de muestras que se toman por segundo es lo que se conoce como frecuencia de muestreo.

\* **Founder's Copyright (fc) o Copyright de los Fundadores:** esta licencia permite a los autores concienciados de que los 70 años que la ley de copyright permite al autor no liberar los contenidos, elegir un periodo de 14 años prorrogable a 28, tras el cual el contenido de la obra pasa a ser de dominio público cuando se pacte con el autor o autores. Esto es posible gracias a que los autores venden el copyright de la obra por un dólar a CC y este le cede el derecho de explotación por el tiempo indicado (14 o 28 años), y además se pacta con ellos la fecha de liberación bajo dominio público.



\* **CC-GNU GPL y CC-GNU LGPL:** son licencias para software y bibliotecas de dominio público. Esta licencia fue creada por la Free Foundation (Fundación Libre) a mediados de los '80 como parte de la idea de esta organización de programar el software libre<sup>10</sup>.



\* **Share Music o Música Compartida:** creada en el año 2001, permite autorizar cualquier uso de música con la condición de que mantenga la autoría del nombre del grupo musical. Esta licencia permite la descarga, la copia, la compartición, el tratado, la distribución y la publicación de los ficheros musicales a los que proteja. Evidentemente no permite obras derivadas, ni remixes, ni edición de los contenidos musicales, y por supuesto, no permite el uso comercial de los mismos, tales como venderlos. Algunos proyectos que trabajan con música compartida son: \*Musicalibre.es; \*CC; \*Magnatune; \*Radio iRate; \*Web Jay; \*Jamendo; y \*Modesti<sup>11</sup>.



\* **Coloriuris** (Acuerdos de licencia/License Agreements): es un sistema internacional de gestión y cesión de derechos de autor nacido en Zaragoza (España) en el año 2005, con efectos legales en veinticinco países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Inglaterra, Irlanda, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República



<sup>10</sup> Cada una de estas licencias están explicadas y pueden ser leídas en el glosario.

<sup>11</sup> Cada uno de estos proyectos están extendidos y pueden ser leídos en el glosario.

Dominicana, Uruguay, y Venezuela). Garantiza, a través de un contrato legalmente acreditado entre dos partes, que de darse una indebida utilización de los contenidos objeto de la cesión, su titular tendrá una herramienta legal ante un proceso judicial.

Está dirigido a los creadores de contenidos que usan Internet para su difusión, publicación y/o puesta a disposición y que quieran ceder los derechos patrimoniales de sus creaciones dentro y fuera de la red.

\* **Wiki:** es un sitio web colaborativo que puede ser editado por varios

usuarios, quienes pueden crear, editar, borrar o modificar el contenido de una página web, de una forma interactiva, fácil y rápida, es una herramienta para la escritura colaborativa.



Estas licencias constituyen una garantía para la universalidad del acceso a los bienes intelectuales y condición importante para el desarrollo de innovaciones tanto culturales como tecnológicas. Al aumentar la cantidad de material, se promueve un amplio acceso a producciones literarias, artísticas y científicas, al tiempo que se estimula la innovación y cooperación entre los generadores de contenido y sus usuarios (Lenore Ladinamo, 2005).

Las licencias CC hacen referencia a una amplia esfera de obras protegidas, pero no a los programas informáticos (Marándola, 2005).

Todo titular de una copia de una obra protegida por la licencia puede:

- Utilizarla sin límites.
- Distribuir o redistribuir tantas copias como desee.
- Modificarla siempre que lo considere conveniente.

De todos modos, falta aún un elemento básico: que la obra derivada siga estando bajo copyleft; es decir, una obra que se modifica sustancialmente pasa a ser otra nueva, sobre la cual nacen nuevos derechos a favor del autor. Sin embargo, para poder llevar a cabo la modificación, es preciso contar con el permiso de su primer autor. Por lo tanto, quien transforma una obra que tiene copyleft, porque la licencia así lo permite, obtiene una serie de derechos nuevos sobre el nuevo producto que puede oponer a cualquier persona (copyright). Para evitar esto, la licencia permite modificar una obra con copyleft únicamente si quien lo hace se compromete a mantenerla bajo este criterio (Marándola, 2005).

El copyleft puede considerarse como lo contrario al copyright: left (izquierdo) y right (derecho). Es una normativa, igual que el copyright, que se usa para proteger la libertad de la copia, modificación y redistribución. Es decir, permite la libertad de la obra intelectual favoreciendo con ello la expansión del conocimiento.

El autor de una obra copyleft concede los derechos de su obra original, en tanto mantenga la misma licencia que ésta. Los autores lo usan en sus creaciones, además como medio para que otros puedan continuar el proceso de ampliación y mejoramiento de su trabajo.

La ventaja de usarla es que brinda la posibilidad de acceder a la información gratuitamente. De esta forma, se consigue que el conocimiento sea libre y que los creadores e intelectuales manejen por sí mismos los destinos de sus trabajos a su voluntad sin estar atados al restrictivo copyright.

Otros datos primordiales de las licencias CC son:

- Que las condiciones no pueden ser “anuladas o canceladas”.
- Asegurarse que la obra y sus versiones derivadas estén siempre en un soporte que permita su modificación.
- Y debe garantizar que la obra original quede documentada, así como sus versiones codificadas.

### **2.3.5. Funcionamiento**

Ofrecer una obra bajo licencia CC es muy sencillo. Para acceder a ellas, se debe ingresar a la página de CC y dirigirse a la sección llamada “choose a license” (elige una licencia). Allí se deben seleccionar las características de distribución de la obra (Figura 4):

1. *Permitir un uso comercial de su obra:* se detalla si se permite a otros copiar, distribuir, exhibir y ejecutarse y realizar otros trabajos derivados del mismo, con o sin propósitos comerciales.

2. *Permitir modificaciones de su obra:* se debe indicar si se permite modificar la obra al distribuirla, exhibirla o ejecutarla o si se puede realizar dichas acciones sobre copias literales de la misma.



3. *Jurisdicción de su licencia*: se indica si se quiere adaptar o no dicha protección a la legislación de determinado país.

4. *Formato de su obra*: puede ser texto, audio, video, imagen, etc.

5. *Siempre se tiene el derecho moral*: siempre se debe reconocer y citar el autor original.

**¿Permite usos comerciales de su obra?**  
 Sí (más información)  
 No (más información)

**¿Permite modificaciones de su obra?**  
 Sí (más información)  
 Yes, as long as others share alike (más información)  
 No (más información)

Jurisdicción de su licencia (más información)  
Argentina

¡Oculte estos campos (Todos los campos son opcionales)!

Díganos el formato de su obra: Otro

título de la obra

attribute to name

attribute to url

fuentes de la obra

more permissions URL

Seleccione una Licencia

Esta página está disponible en los siguientes idiomas:  
Afrikaans български Català Dansk Deutsch English English (CA) English (GB)  
English (US) Esperanto Castellano Castellano (AR) Español (CL) Spanish (CO)  
Castellano (MX) Castellano (PE) Euskara Suomi français français (CA) Galego  
עברית hrvatski Magyar Italiano 日本語 한국어 Macedonian Melayu Nederlands Sesotho  
sa Leboa polski Português slovenski jezik Sotho svenska 简体中文 華語 (台灣) isiZulu

Figura 4. Elección de las licencias

Una vez seguidos los pasos mencionados, se genera un código que se debe copiar en la página Web donde se encuentre el trabajo a proteger y a partir de dicho momento comienza a funcionar dicha protección:



This work is licensed under a  
Creative Commons License

### 2.3.6. Proyecto derivado<sup>12</sup>: International Commons

A los pocos años de su creación, CC alcanzó presencia a nivel mundial. El proyecto International Commons<sup>13</sup> o Icommons consiste en el desarrollo de versiones internacionales de CC, que partiendo de la tarea y de la experiencia ya desarrollada en Estados Unidos, sean capaces de trasponerlas a los diversas lugares respetando las particularidades de las mismas, al tiempo que las ajusten a los parámetros jurídicos que imponga cada estado.

El camino que suele seguir este proceso de adaptación consiste en formar un grupo de expertos en informática y derecho del lugar que, en contacto con el equipo de CC, elabore un borrador que se coloca después en una lista de correos donde se inicia un proceso de discusión. Tras ese debate, se reescribe el borrador y se realiza un documento que sirve de base para una versión específica de las licencias CC en el marco jurídico correspondiente.

Junto a la existencia de los grupos de CC, también se contempla la presencia de una figura que se encarga de la coordinación global del proyecto Icommons (función que desempeña desde Berlín Chistiane Asschenfeldt) y para ello, debe estar en permanente contacto con responsables y profesionales de leyes de cada una de las versiones.

Actualmente, el proyecto cuenta con diferentes países que están en proceso de traducción de las licencias, aunque se sabe que hay varios países interesados en comenzar a colaborar para alcanzar sus respectivas versiones y capítulos locales.

Algunas de las jurisdicciones son las siguientes:

<sup>12</sup> Otros proyectos, a parte de Icommons son: Science Commons (2005), CC Learn (2007), CC Network (2007-2008) y CC+ (mencionados en extenso en el glosario).

<sup>13</sup> Sitio Web de Icommons <http://creativecommons.org/worldwide/>

|             |                  |                 |
|-------------|------------------|-----------------|
| ✓ África    | ✓ Estados Unidos | ✓ Malta         |
| ✓ Alemania  | ✓ Filipinas      | ✓ México        |
| ✓ Argentina | ✓ Finlandia      | ✓ Noruega       |
| ✓ Australia | ✓ Francia        | ✓ Nueva Zelanda |
| ✓ Austria   | ✓ Grecia         | ✓ Países Bajos  |
| ✓ Bélgica   | ✓ Guatemala      | ✓ Perú          |
| ✓ Brasil    | ✓ Hong Kong      | ✓ Polonia       |
| ✓ Bulgaria  | ✓ Hungría        | ✓ Portugal      |
| ✓ Canadá    | ✓ India          | ✓ Puerto Rico   |
| ✓ Colombia  | ✓ Inglaterra     | ✓ Rumania       |
| ✓ Croacia   | ✓ Israel         | ✓ Serbia        |
| ✓ Chile     | ✓ Italia         | ✓ Singapur      |
| ✓ China     | ✓ Japón          | ✓ Suecia        |
| ✓ Dinamarca | ✓ Korea          | ✓ Suiza         |
| ✓ Ecuador   | ✓ Luxemburgo     | ✓ Taiwán        |
| ✓ Eslovenia | ✓ Macedonia      |                 |
| ✓ España    | ✓ Malasia        |                 |

Otros países que se encuentran en la etapa de traducción del proyecto son:

|              |                   |             |
|--------------|-------------------|-------------|
| ✓ Armenia    | ✓ Jordania        | ✓ Tailandia |
| ✓ Azerbaiyán | ✓ Nigeria         | ✓ Ucrania   |
| ✓ Irlanda    | ✓ República Checa |             |

En Argentina, el proceso de traducción y adaptación de las licencias CC se inició alrededor del año 2003, mediante la identificación de líderes locales como Ariel Vercelli y Pablo Palazzi, que llevaron el proyecto adelante, como así también la institución afiliada que dio cobertura al proceso local: la fundación OSDE<sup>14</sup>.



Además, han participado varias personas y más de veinte profesionales de diferentes disciplinas, haciendo aportes a la etapa de traducción de las licencias.

<sup>14</sup> Sitio Web de Fundación Osde <http://www.fundacionosde.com.ar>

Con el fin de dar continuidad al emprendimiento, se fundó la ONG Bienes Comunes (<http://www.bienescomunes.org>) que, en su sección de Internet y Cultura, tiene a cargo las licencias y el capítulo de CC en Argentina.

### **2.3.7. Recomendaciones para el uso de las licencias**

Para utilizar el sistema de licencias de CC, es aconsejable brindar algunas recomendaciones:

a. El licenciamiento de las obras intelectuales es un acto importante y requiere que el creador sepa qué hace y cómo libera sus obras. Por ello, las licencias CC vienen acompañadas de definiciones y gráficos que explican las condiciones de uso.

b. Las licencias CC se otorgan a perpetuidad y son noexclusivas. O sea que una vez que se ha publicado su obra bajo una licencia, esta liberación se da de forma permanente y a personas indeterminadas. Si bien el autor puede retirar o cambiar la licencia, esto no afectará a quienes tomaron la obra bajo las condiciones iniciales de uso.

c. Se puede encontrar más información útil (como preguntas más frecuentes) en el historial de las listas de distribución de cada uno de los proyectos de los países.

d. Existen varios proyectos a nivel regional y nacional vinculados a las licencias abiertas o libres que también pueden servir como fuentes útiles de información.

e. CC no da asesoramiento jurídico a los autores o al público en general sobre cómo utilizar las licencias. Frente a dudas o casos especiales, es recomendable solicitar asesoramiento jurídico.

## **2.4. Análisis de la información recogida**

La revolución tecnológica de los últimos tiempos ha cambiado la forma de percibir y valorar la información (aquella que permite comunicar o proveer conocimiento); la información que ha sido y sigue siendo parte primordial de las civilizaciones.

Tradicionalmente, ha sido tarea de las bibliotecas el resguardo, la preservación y el acceso de la información de los libros, periódicos, revistas, trabajos, videos, textos, etc. En la actualidad, se ha cambiado esta costumbre, ya que las bibliotecas se han adaptado a los cambios impuestos por las nuevas tecnologías. Hoy, se pueden hallar libros y documentos en formato digital, ya que se ha pasado de tener bibliotecas tradicionales, a bibliotecas de diferentes tipos como electrónicas, híbridas, digitales y virtuales.

En las *bibliotecas tradicionales o de papel* prevalece el servicio al público como de préstamos y consultas, el material se encuentra en forma impresa y las actividades que realiza el bibliotecario son hechas de forma manual. El catálogo ocupa un lugar en el establecimiento de los servicios, como medio a través del cual se identifican los materiales (Torres Vargas, 2003, pp.35-36)

En las *bibliotecas electrónicas* se puede encontrar documentos tradicionales y electrónicos y algunos de sus procesos se encuentran informatizados, como el catálogo.

En las *bibliotecas híbridas* es común encontrar colecciones y servicios tradicionales, pero algunas funciones están informatizadas, se emplea la tecnología y disponen de una parte de su colección en forma digital.

Las *bibliotecas digitales* nacen en la década del '90. Tienen como función procurar la selección, evaluación, registro y sistematización de recursos de información en formato digital (texto completo, imágenes, etc), asegurando su persistencia en el tiempo y el acceso universal de los documentos a la comunidad (Cleveland, 2001, pp.109-111).

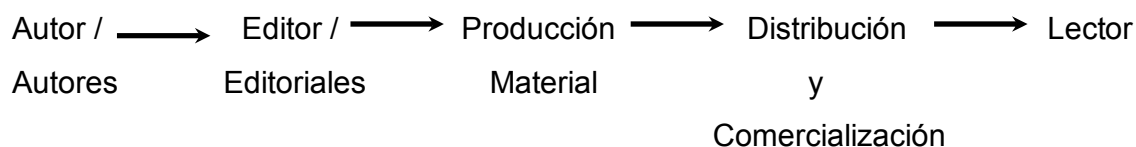
Algunas de ellas son: Biblioteca Digital de la Biblioteca Nacional de Francia (<http://gallica.bnf.fr/>); Biblioteca Digital de la Universidad de Valencia (<http://digitheka.uv.es/>); Biblioteca Digital de la Universidad de Belgrano (<http://ubbd.ub.edu.ar/>); SeCyT (<http://www.biblioteca.secyt.gov.ar/>); Universidad de Stanford (<http://www.diglib.stanford.edu>); Universidad de California (<http://elib.cs.berkeley.edu>) (Faga Pérez; Moya Anegón, 1999, pp.65-66)

Las *bibliotecas virtuales* son también llamadas bibliotecas sin paredes, sin edificio, sin papeles, sin muros, distinta a la que se está acostumbrados a ver (Melnik,

2005, p.24). Ofrecen acceso a la información digital a distancia, ya que los servicios son remotos, la información se transporta sin importar la ubicación o el tiempo. Su usuario tiende a tener la ilusión de estar físicamente dentro de ella. Ej. Biblioteca Virtual de Clacso (<http://www.clacso.org.ar/biblioteca>); Biblioteca Virtual Miguel Cervantes (<http://www.cervantes.com>); Biblioteca Virtual en Salud (<http://bvs.insp.mx/>).

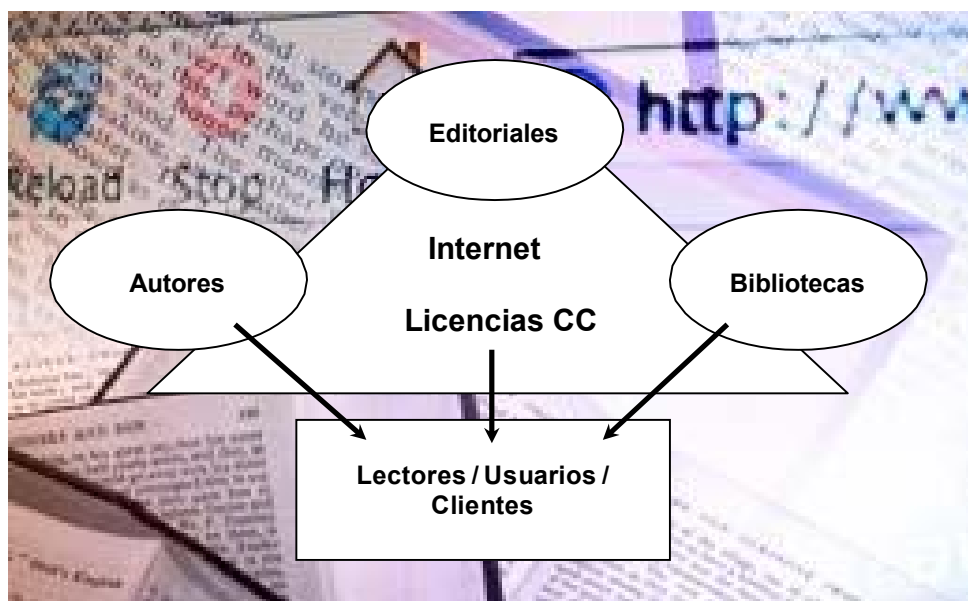
Lo mismo que sucedió con las bibliotecas, les pasó a las editoriales que han tenido que encontrar en Internet una manera de difundir su material y poder venderlo a los lectores.

En la cadena productiva del libro, se encuentran (Centro de Estudios para la Producción, 2000, p. 54):



El autor o los autores son los creadores intelectuales de las obras, que luego de finalizado su trabajo envían a las editoriales sus obras. Allí, luego de una etapa de corrección, el editor se encarga de que el material pase a la etapa de producción (impresión, encuadernación, etc). Cuando la obra está lista, se comercializan ejemplares en librerías, kioscos de revistas, y bibliotecas por medio de los cuales el lector las adquiere para sus usos (Centro de Estudios para la Producción, 2000, pp. 54-55).

Aquí es donde surgen las preguntas: ¿es posible que las bibliotecas, editoriales y los autores puedan llegar a utilizar las licencias CC? ¿Podrían llegar a trabajar en forma conjunta? ¿Quiénes las están utilizando? ¿Podría el autor licenciar su obra sin recurrir a las editoriales? ¿Las bibliotecas serían capaces de ayudar a los autores a escoger una licencia? Preguntas que se responderán.



En Argentina, a través de la investigación realizada por medio de una búsqueda en la web, se han encontrado solo cinco bibliotecas que hasta la fecha utilizan las licencias CC con el consentimiento de los autores. Ellas son la Biblioteca Virtual de Clacso, la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), la Biblioteca Virtual ACEMA, la Memoria Académica de FaHCE (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata) y la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).

Para poder obtener información de cada una de ellas, se les envió una pequeña encuesta<sup>15</sup> en la que se preguntaban datos sobre la institución en sí y como se están manejando con las licencias. De algunas de ellas se obtuvieron respuestas de otras no. De esta forma se obtuvieron los datos se que se ven a continuación.

La **Biblioteca Virtual de Clacso** realiza la divulgación masiva de la producción de los Centros Miembros de Clacso. Pone la información y los servicios a disposición del público en forma gratuita en el sitio web. Los usuarios ingresan a la Biblioteca Virtual y realizan un recorrido consultando las bases de datos, los artículos y los libros.



Red de Bibliotecas Virtuales de  
Ciencias Sociales de América  
Latina y el Caribe de la Red CLACSO

<sup>15</sup> Se puede ver en el anexo

En la Biblioteca Virtual del Campus Virtual de CLACSO se puede buscar material por: \*búsqueda en texto completo, \*por tema, \*por autor, \*por título y \*por profesor. Otra posibilidad para consultar los textos incluidos en la biblioteca es hacerlo por medio de listados especialmente definidos, con índices alfabéticos ordenados de diferentes formas. Los listados definidos en esta biblioteca son:

1. Listado de autores: es un listado de los autores de los textos ordenado alfabéticamente. Cuando hay más de un texto del mismo autor, se agrupan en un estante virtual, que al desplegarse mediante un clic mostrará los textos existentes de ese autor.

2. Listado de temas: dentro de los metadatos definidos para esta colección, existe el metadato de temas, tanto para poder realizar búsquedas por descriptores de los textos, como para poder además agruparlos en estantes virtuales clasificados por temas.

3. Listado de aulas: se agrupan los textos que se han utilizado en cada curso impartido en el Campus Virtual de CLACSO. El listado de textos dentro de cada aula está ordenado alfabéticamente por autor del texto.

4. Listado de profesores: listado alfabético de los profesores que han dictado sus clases en los distintos cursos. Se accede al programa de estudios del curso dictado por cada profesor, con el listado de los textos exigidos para el curso.

En sus primeras décadas, Clacso realizaba periódicamente relevamientos de información en sus Centros Miembros y publicaba un directorio de Centros Latinoamericanos de Investigación en Ciencias Sociales.

A partir de la década del '80, con apoyo de IDRC de Canadá y de UNESCO, incorporó el software ISIS promovido por UNESCO y desarrolló una base de datos con las publicaciones de las investigaciones en curso. A partir de 1990, Clacso integró sus bases de datos a las redes internacionales International Development Information Network -IDIN- (Red Internacional de Desarrollo de Información), en la que participaron las asociaciones de Ciencias Sociales de África (CODESRIA), países árabes (AICARDES), Europa (EADI) y América Latina (CLACSO) y red de redes de Información de América Latina, con la participación de redes de información de salud (Bireme), educación (REDUC), población (DOCPAL), administración pública (CLAD), agua y



salubridad (REPIDISCA), Ciencias Sociales (CLACSO) y otras redes temáticas de la región (Babini; Fraga, 2004, p.145-147).

Con la llegada de la web, en 1998, creó su sitio en Internet brindando acceso a las bases de datos. Simultáneamente, el área de difusión desarrolló el concepto de Biblioteca Virtual para Clacso, inaugurando en su sitio web una sala de lectura con textos completos de libros, artículos y documentos publicados por Clacso y un conjunto de Centros Miembros que adhirieron al proyecto de la Biblioteca Virtual de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la red de Centros Miembros de Clacso (Figura 5).

The screenshot shows the homepage of the CLACSO Virtual Library. At the top, there is a navigation bar with links such as 'jueves, 21 abril 2005', 'Campus Virtual', 'Observatorio Social - OSAL', 'Biblioteca Virtual', and 'Home Page'. Below this is a secondary menu with 'Información Institucional', 'Grupos de Trabajo', 'Programa de Becas', 'Programa Sur-Sur', 'Publicaciones', 'Centros Miembros', 'Afilaciones', and 'Agenda Latinoamericana'. The main heading reads 'Biblioteca Virtual de CLACSO - Bases de Datos y Textos Completos'. A navigation bar below the heading includes 'Sala de Lectura', 'Base de Datos', 'Base de Datos', 'Base de Datos', and 'Otras'. A sidebar on the left features the logo of the 'Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la Red CLACSO'. The main content area displays 'Bienvenido. Ud. puede buscar en' followed by a search bar and a dropdown menu set to 'Texto Completo'. Below the search bar is a 'Buscar' button and instructions: '(busque con acentos, y luego sin acentos) (encierre con comillas conceptos con más de una palabra)'. The page also shows '10.311 Textos Completos de América Latina y el Caribe' and a sidebar with 'Red de Bibliotecas Virtuales'.

Figura 5. Pág. Web de la Biblioteca Clacso

La Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO utiliza para el portal y para la sala de lectura licencias gratuitas de CC que protegen los textos contra el uso comercial y su modificación. Los derechos de los textos completos digitalizados son de los autores y de las instituciones miembros de la red (Babini; Fraga, 2004, p.176).

Para saber cómo se están manejando las licencias en la biblioteca me comuniqué con Dominique Babini<sup>16</sup>, persona encargada de responder a las solicitudes y preguntas a través de Internet. Con respecto a las licencias CC, comentó: “Las licencias Creative Commons para nosotros son un recurso extremadamente valioso, le dan un marco legal a nuestro servicio y nos permiten avisar a quien nos visita que no puede hacer un uso incorrecto de los contenidos. Y, a diferencia de la mayoría de los temas legales, este servicio de CC es sencillo de instalar, amigable y reconocido a nivel internacional”.

Dominique sugirió contactarme con *Florencia Vergara*, responsable de la plataforma de la Biblioteca Virtual de Clacso, quien además se encargó de instalar las licencias en la biblioteca. Luego de hablar con ella (en varias ocasiones), relató:

“Las licencias CC se crearon para proteger la información que se pone a disposición en forma libre y gratuita en la Web. Mediante estas licencias, el usuario se informa del uso que le puede dar a la información, en nuestro caso textos digitales. Para proteger, por ejemplo, que los textos se impriman para luego venderlos y obtener un beneficio ganancial, al contar con la licencia, se puede alegar que es un delito pues se le esta informando a través de la licencia. Y para que los autores que publican desde la Sala de Lectura de la Red de Bibliotecas Virtuales tengan la tranquilidad de que sus textos están protegidos”.

“CC es un emprendimiento de un grupo de abogados norteamericanos, muy progresistas, pues estas licencias solo se pueden utilizar sobre recursos gratuitos y libres en la web”.

“El emprendimiento me parece espectacular, ya que se normaliza y se acostumbra al usuario a ver el logotipo de la licencia, que es información protegida, con condiciones mínimas de manejo de la información. Y también es muy bueno que sean gratuitas, y accesibles a todos quienes las quieran usar. Son una excelente opción, considerando que en el uso de la información ofrecida en Internet no tiene control y es imposible saber la utilidad que les dan los usuarios. Son una buena opción de informar.

---

<sup>16</sup> Dominique Babini coordina el área Información de CLACSO. Es especialista en redes de servicios de información en ciencias sociales. Es argentina, graduada en ciencias políticas con posgrado en documentación. Realizó su doctorado en el tema "política nacional de información".

La intención, en nuestro caso, es que los usuarios respeten lo que ofrecemos en la web”.

“Digamos que la realidad es que nunca se puede controlar el uso que hace una persona sobre la información, pues puede copiar un texto de un libro que compró en un comercio. Aunque se pongan miles de restricciones a los recursos, nadie puede evitar que se “roben” los contenidos, pero sí se puede informar a los usuarios al respecto a través de estas licencias. También ahorrás el elaborar una o tener que consultar con abogados para ello. Desde la página de CC, elegís la licencia y listo”.

“En lo que beneficia a la biblioteca es que cada vez más los autores ofrecen sus textos en Internet sin miedo, como medio de difusión y de poner sus conocimientos a disposición de los usuarios de todo el mundo, ya que hay restricciones precisas en cuanto al uso de los textos. También, proteger el volumen ofrecido y la información, por ejemplo en nuestro caso que es de acceso gratuito, que no se utilice para reproducirlo y ofrecerlo a la venta sin autorización de los autores e editoriales”.

Las licencias que utilizan son la de Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas. 2.0 Genérica.

La **Biblioteca Digital de la Universidad de UNCuyo** (<http://bdigital.uncu.edu.ar/bdigital/plantillas/sobrebd.php#qbd>) es un proyecto llevado a cabo por el SID (Sistema Integrado de Documentación) para digitalizar, almacenar, poner en línea y difundir la producción científica de la Universidad Nacional de Cuyo.



Involucra a diversas dependencias de UNCuyo (Secretaría Académica, Secretaría de Relaciones Institucionales, Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, Dirección de nuevas Tecnologías-Cicunc y todas las Unidades Académicas), que trabajan coordinadamente, con la presencia imprescindible de las bibliotecas.

La biblioteca se encuentra ubicada en Parque General San Martín, Universidad Nacional de Cuyo, Edificio Biblioteca Central, Rosario. La directora de la biblioteca es Isabel Piñeiro y ella comentó que la Universidad Nacional de Cuyo adhiere para esta Biblioteca Digital al uso de licencias CC que permiten mantener la autoría de la

producción, pero facilitan el uso y distribución de la obra en las condiciones que el autor especifica.

Los autores de las obras publicadas en la biblioteca digital deben firmar una autorización para que la Universidad Nacional de Cuyo pueda disponer su publicación en la web.

La publicación de los documentos textuales se hace en PDF (Adobe Portable Document Format) ya que permite un mejor resguardo de los mismos. La documentación de los archivos incorporados en la biblioteca digital, respetan estándares internacionales<sup>17</sup> que los hacen visibles por buscadores especializados.

La biblioteca digital es el espacio virtual donde se almacena la producción científica, académica, artística y cultural de UNCuyo, en formato digital. Incluye libros, tesis de posgrado, audiovisuales, publicaciones periódicas, informes de investigación y todo tipo de documentos generados desde las diferentes unidades académicas de UNCuyo, con fines de investigación, extensión o docencia. El acceso es libre y gratuito.



Funciona de modo similar a una biblioteca común: tiene secciones, donde están ubicados diferentes clases de documentos, que se llaman “objetos digitales”<sup>18</sup> como revistas, audiovisuales, tesis, informes, producción científica, libros, archivos sonoros. Tiene como base informacional contenidos en texto completo en formato digital que se encuentran almacenados y disponibles para el acceso, siguiendo procesos normalizados en servidores propios o distribuidos y su acceso es vía red de computadoras en otras bibliotecas o redes de bibliotecas de la misma naturaleza.

La sección revistas brinda acceso a los textos completos de las diferentes publicaciones periódicas de tipo académicas, publicadas por alguna dependencia de la Universidad Nacional de Cuyo y que han sido digitalizadas.

En las secciones informes y producción científica está previsto incluir toda la producción científico-académica producida en el ámbito de esta universidad: desde

<sup>17</sup> Dentro de los estándares internacionales se pueden destacar el establecimiento de el uso de las AACR2, las normas ISO, etc.

<sup>18</sup> El *objeto digital* es un registro de información codificado digitalmente, que consiste en un contenido informacional (archivo digital: .pdf; mp3; etc.) metadatos e identificador.

informes de avance de investigaciones en curso hasta artículos, ponencias y reseñas en prensa. El lector encuentra datos de los investigadores y becarios de investigación de la UNCuyo.

Permite acceder a sus correos electrónicos y otras formas de tomar contacto. Las producciones de los equipos de investigación cuentan con una visibilidad internacional y una difusión especial a través de las vinculaciones académicas y documentales del SID.

En la sección tesis se alojan las referencias y los textos completos de las tesis de posgrado (doctorado, maestría) de la Universidad Nacional de Cuyo. Los tesisistas disponen, de esta manera, de un espacio para publicar y difundir el producto final de sus investigaciones y estudios superiores. Este banco de tesis continúa así la experiencia iniciada por otras grandes universidades del mundo, que se proponen como objetivo primordial, difundir las producciones intelectuales de sus estudiantes e investigadores.

La sección audiovisuales y archivos sonoros facilita la consulta de videos y audios producidos por las distintas unidades académicas y el CICUNC - Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo. Estos se encuadran en tres categorías: investigación, divulgación y formación. El usuario podrá buscar por tipo de video y tipo de audio: documentales, entrevistas, eventos académicos e informes especiales. Los audiovisuales pueden verse en línea, o solicitar su préstamo en el Centro de Documentación Audiovisual.

Los tipos de videos y audios que se pueden consultar son los siguientes:

- Documentales: son las producciones y coproducciones realizadas en el marco de una cátedra, una dependencia, un proyecto de investigación o convenio realizado con un organismo externo con un fin de divulgación y utilización como recurso pedagógico.

- Entrevistas: fueron realizadas a los investigadores de la UNCuyo que cuentan de que se trata su proyecto, objetivos, contenidos, metodología y avances. Este material se complementa con los Informes que pueden encontrarse en la sección textos.

• **Eventos Académicos:** abarcan diferentes prácticas educativas: seminarios, charlas magistrales, clases, jornadas profesionales, encuentros.

• **Informes destacados:** son producciones que no superan los 5 minutos y fueron destacadas en un sección del noticiero que se produce en la universidad desde el 2003 llamado "Noticias Universitarias" y emitido por uno de los canales de aire de la provincia de Mendoza. Se han seleccionado aquellos bloques, entrevistas a invitados especiales e informes que se destacan por su impacto, novedad, trascendencia. Tales hechos y protagonistas hacen a la historia, crecimiento, desarrollo de la universidad y forman parte de las diferentes propuestas que realizan las dependencias y unidades académicas de la UNCuyo (Figura 6).



Figura 6. Pág. Web de la Biblioteca Digital de la Universidad de UNCuyo

Las licencias que utilizan son la de Atribución-No Comercial-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina

La **Biblioteca Virtual ACEMA** (<http://www.acema.com.ar/biblioteca/>) fue creada con el objetivo de promover la práctica de la cohetería modelista amateur y facilitar el acceso a información de las investigaciones de los aficionados a este hobby, desde cualquier lugar del mundo vía Internet.

ACEMA es la sigla que identifica a la Asociación de Cohetería Experimental y Modelista Argentina, un club de clubes y grupos formados por personas dedicadas a la práctica real de la cohetería y cohetería experimental (un verdadero hobby científico) y a actividades tales como la organización de eventos, torneos y campeonatos, a ayudar a concretar proyectos técnicos y educativos, a colaborar en escuelas en la enseñanza de las ciencias, etc. Está integrada también por comerciantes del ramo, por docentes y por alumnos de escuelas y universidades Argentinas, dedicados a la práctica de la cohetería vocacional y recreativa.

En el sitio web de la Biblioteca, los socios pueden subir proyectos y materiales; y además, se pueden bajar siempre y cuando se sigan las instrucciones de las licencias CC. (Figura 7).



Figura 7. Pág. Web de la Biblioteca ACEMA

En el caso de esta biblioteca, no se pudo obtener los datos pedidos en la encuesta, pero por medio de la observación de la página se vio que las licencias que utilizan son la de Atribución-No Comercial-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina

La **Biblioteca Virtual UNR** (<http://biblioteca.unr.edu.ar/>) constituye una unidad de información integrada por la documentación existente en las bibliotecas, centros de información, escuelas, departamentos e institutos que integran la Universidad Nacional de Rosario.



La biblioteca se propone difundir en formato digital diversos materiales educativos, bibliográficos e investigaciones realizadas a docentes de la universidad a nivel nacional e internacional, siendo uno de los medios para lograr este objetivo la creación de la biblioteca virtual. La misma es un espacio abierto que nuclea recursos bibliográficos sobre diferentes áreas del conocimiento, incluye artículos, ensayos, investigaciones, publicaciones académicas, links a otras bibliotecas, bases de datos y diversos recursos digitales útiles para el desarrollo de la actividad académica, investigativa y profesional.

Brinda la posibilidad de acercar, a través de correo electrónico, textos de su propia autoría, de compartir información sobre recursos bibliográficos de libre acceso a la web, y realizar sugerencias y comentarios. El contenido de la biblioteca se organiza en comunidades que corresponden a facultades, departamentos, centros de investigación y otras entidades dentro de la UNR. y los reúne en diferentes colecciones. La biblioteca virtual cuenta con una infraestructura tecnológica y personal especializado, utiliza software open source y propicia la preservación y diseminación de las producciones intelectuales de la UNR. Este recurso cobra una particular importancia para aquellos alumnos del campus virtual que se encuentran geográficamente distantes de las bibliotecas temáticas de las unidades académicas de la UNR, constituyéndose en un medio para el acceso a valiosas fuentes de conocimiento.

En el diseño, se tuvieron en cuenta los estándares internacionales para la construcción del OPAC (On-line Public Access Catalogs). La información se puede recuperar desde cualquier lugar, lo que lleva a ubicar a esta Biblioteca Virtual en el contexto mundial de las Unidades de Información (Figura 8).





Figura 8. Pág. Web de la Biblioteca Virtual UNR

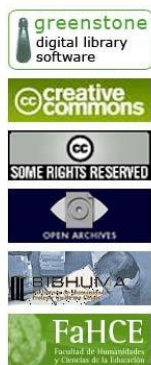
Las licencias que utilizan son la de Atribución-No Comercial-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Genérica.

En este mismo caso, no se obtuvo datos a través de la encuesta, pero por medio de su página se obtuvieron los datos que se mencionaron.

**Memoria Académica** de FaHCE (<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library>) es un repositorio institucional<sup>19</sup> que tiene por objeto la reunión, el registro, la difusión y la preservación de la producción académico-científica, edita e inédita, de los miembros de la comunidad académica de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP (Universidad Nacional de La Plata). Hasta el momento reúne alrededor de 4450 recursos.

Esta Biblioteca digital está desarrollada con Greenstone, un paquete de software diseñado para la creación y difusión de colecciones documentales electrónicas. Se trata de un software libre con código abierto (open-source software) (Figura 9).

<sup>19</sup> Un *repositorio institucional* es un sistema de información que permite reunir, preservar, difundir y dar acceso en forma digital, a la producción intelectual de una institución, particularmente a aquellas dedicadas a la docencia y la investigación.



Este repositorio institucional tiene por objeto la reunión, el registro, la difusión y la preservación de la producción académico-científica, edita e inédita, de los miembros de la comunidad académica de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Por razones técnicas, la página de inicio original del Portal ha sido deshabilitada temporalmente. Sepan disculpar las molestias ocasionadas.

Colecciones disponibles:

- [Artículos de revistas](#)
- [Tesis de grado y de posgrado](#)
- [Trabajos presentados en eventos](#)
- [Libros o capítulos de libros](#)
- [Programas de materias, cursos, seminarios y talleres](#)
- [Planes de estudio de las carreras de grado y posgrado](#)
- [Proyectos de investigación](#)
- [Normativa](#)
- [Convenios](#)

Figura 9. Pág. Web de Memoria Académica de FaHCE, UNLP.

Las colecciones disponibles están en formación y se van enriqueciendo a medida que se procesan e incorporan los textos completos digitales que los autores van entregando para su publicación, éstas son:

- Planes de estudio de las carreras de grado y de posgrado
- Programas de materias, cursos, seminarios y talleres
- Tesis de grado y de posgrado
- Proyectos de investigación
- Artículos de revistas
- Trabajos presentados a eventos
- Normativas
- Libros o capítulos de libros
- Convenios.

Para saber un poco más sobre la Memoria Académica y las licencias me comunique con Mónica Pené, persona encargada del proyecto junto a Mariana Pichinini.

En respuesta a mi consulta, me comentó que trabajan con las licencias CC para este proyecto; en donde cada documento que se consulta o se baja de esa colección dice qué licencia está asociada al mismo.

En esos registros, se incluye la frase: “Este documento se encuentra bajo la licencia de uso Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5 Argentina de Creative Commons para su publicación web. El derecho de edición para esta versión del documento pertenece a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. La presente descripción y sus derechos derivados fue realizada por la Biblioteca Guillermo Obiols de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, quien lo cede al dominio público.”

Otras bibliotecas y lugares que encontré que usan las licencias son:

- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (<http://www.bcn.cl/>): es un servicio del Congreso chileno que ayuda como centro de información al Senado y la Cámara de Diputados. La Biblioteca realiza asesorías a los parlamentarios en el campo de las ciencias sociales, del derecho, de la legislación, de la historia de la ley y del desarrollo social, económico, político y cultural de Chile. Su actual directora es Soledad Ferreiro Serrano.

Entre las responsabilidades de la BCN, se encuentra el de mantener y asegurar el libre acceso de la ley chilena actualizada. Provee a los parlamentarios y sus equipos de trabajo asesoría a través de minutas, informes, mesas de análisis y seminarios cerrados. Recopila recortes e información de prensa, ofrece servicios a través de diversos recursos de información, tanto electrónicos como físicos, y en su rol tradicional, ofrece el préstamo de libros.

- Biblioteca de la Universidad de Barcelona (<http://www.bib.ub.es/>): los principales servicios que ofrece son los siguientes: atención al usuario, préstamo bibliotecario, préstamo interbibliotecario, consulta de proyectos finales de curso, conexión WiFi y terminales para consulta del fondo bibliográfico, y acceso a la biblioteca digital.

Se trata del fondo institucional que contiene, en formato digital, las publicaciones en acceso abierto derivadas de la actividad docente, investigadora e institucional del profesorado y de otros miembros de la comunidad universitaria.

Dicho fondo digital de la UB permite almacenar los proyectos finales de máster o de postgrado a texto completo y en formato electrónico, así como consultarlos desde cualquier ordenador con conexión a internet.

- Universidad de Rice (<http://www.rice.edu>): la Universidad William Marsh Rice, conocida como Universidad Rice es una universidad privada que pone énfasis en una educación liberal y en la investigación científica. Fue catalogada por The Princeton Review como la universidad que provee la mejor calidad de vida a sus estudiantes. Sus académicos son reconocidos por sus investigaciones en nanotecnología<sup>20</sup>. Muchos de los avances en corazones artificiales han sido conducidos con la ayuda de académicos de Rice. La Universidad Rice hace 41 años estableció su departamento de Ciencias Espaciales.

- ACIMED ([http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=1024-9435&script=sci\\_serial](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=1024-9435&script=sci_serial)): ACIMED es la revista del Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas de Cuba. Se publica con la finalidad de divulgar los resultados de las investigaciones de los profesionales de la información y la comunicación, en particular de aquellos vinculados con los servicios de salud en el país, así como de propiciar el intercambio de experiencias entre todos los que en Iberoamérica y el resto del mundo trabajan en este sector.

- Biblioteca Virtual Miguel Cervantes (<http://cervantesvirtual.com>): la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes acoge la mayor colección de las lenguas hispánicas en internet. Creada en 1999, tiene como objetivo principal la difusión de la cultura iberoamericana. Los fondos de su catálogo han sido consultados, en estos ocho años y medio de existencia, en más de 700 millones de ocasiones por usuarios de todo el mundo.

En el fondo de esta biblioteca digital destaca la Biblioteca de Autor Miguel de Cervantes Saavedra, página de referencia en la Red sobre la vida y obra del autor. Por

<sup>20</sup> La *nanotecnología* es el estudio, diseño, creación, síntesis, manipulación y aplicación de materiales, aparatos y sistemas funcionales a través del control de la materia a nano escala, y la explotación de fenómenos y propiedades de la materia a nano escala.

otra parte, la riqueza de lenguas de Iberoamérica está presente en *cervantesvirtual.com*: si bien cuenta con una mayoría de textos en español, presenta obras en otros idiomas, como catalán, gallego, euskera, brasileño, mapudungun, quechua, guaraní...

La Historia, materia relevante en la Cervantes, protagoniza portales como los dedicados a las Constituciones Hispanoamericanas y a personajes históricos como Carlos V, Isabel I, Colón, Simón Bolívar, Francisco de Miranda, Palafox y Mendoza y Monseñor Óscar Arnulfo Romero, o a la historia y la arqueología de las civilizaciones, como Antigua. La lengua española cuenta, así mismo, con una sección propia en la que el usuario puede consultar estudios filológicos, tratados sobre el origen de la lengua, gramáticas, ortografías, retóricas, poéticas e investigaciones y materiales sobre lexicografía, terminología, fraseología y pragmática.

Las Bibliotecas Nacionales de Argentina, Brasil, Chile, México, Venezuela y Perú, la Academia Argentina de Letras, el Colegio de México, las fundaciones Neruda (Chile) y Nicolás Guillén (Cuba), así como distintas universidades, son instituciones americanas de referencia con las que la Biblioteca mantiene convenios de cooperación intercultural. Así, ofrece contenidos representativos de diez países americanos: Perú, México, Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Paraguay, Venezuela, EE. UU. y Ecuador.

La Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes es una herramienta para el aprendizaje de las humanidades y ofrece una gran variedad de contenidos y recursos educativos dirigidos a la comunidad universitaria y escolar. Además, reúne un importante catálogo de materiales, algunos recuperados o difíciles de encontrar (revistas, entrevistas, fragmentos de montajes teatrales, aproximaciones bibliográficas a distintos autores...), que son un complemento para el fomento de la lectura y la enseñanza de la literatura y el español en las aulas.

La vocación humanística de la Cervantes se vincula con el progreso tecnológico al presentar una amplia variedad de recursos digitales: libros en versión facsimilar, ediciones en texto digital, vídeo, audio, imágenes gráficas, producciones multimedia, periódicos y revistas. Ofrece contenidos con el máximo rigor científico y en las mejores condiciones técnicas para el usuario.

○ Instituto de Tecnología de Massachusset (<http://ocw.mit.edu/index.html>): es una de las principales instituciones dedicadas a la docencia y a la investigación en Estados Unidos, especialmente en ciencia, ingeniería y economía. El Instituto está situado en Cambridge, Massachusetts, y cuenta con numerosos premios Nobel entre sus profesores y antiguos alumnos. MIT es considerada como una de las mejores universidades de ciencia e ingeniería del mundo.

○ Biblioteca Virtual Babad.com (<http://www.babad.com/biblioteca/>): en este espacio se ofrece una colección de libros completos que pueden ser descargados libremente. Todos los libros se encuentran disponibles en formato PDF.

○ Biblioteca de New York (<http://digitalgallery.nypl.org>): es una de las bibliotecas más importantes del mundo y con más contenido de América. La biblioteca se caracteriza por tener una gran cantidad de libros de acceso público junto a otros de obligada lectura dentro del recinto. Es, además, una de las bibliotecas públicas más grandes de los Estados Unidos y uno de los sistemas de búsqueda de información más extensos. Su dirección está en manos de una corporación privada, aunque su carácter es no comercial debido a su uso público, y se financia a través de fondos públicos y privados.

Posee una galería con más de 275.000 imágenes (la mayoría tienen más de un siglo) históricas seleccionadas de la colección de la Biblioteca, que han sido digitalizadas y se encuentran en dominio público; denominada “Galería Digital de la Biblioteca...”.

○ RECECART (<http://www.bib.ub.es/bub/erecerat.htm>): es un depósito institucional cooperativo de documentos digitales de investigación de las universidades y de los centros de investigación de Cataluña, en el cual participa la Universidad de Barcelona. Incluye literatura gris, como artículos todavía no publicados (preprints, comunicaciones de congresos, informes de investigación, Working Papers, proyectos de final de carrera, memorias técnicas, etc). Todos éstos están sujetos a la licencia Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra derivada de CC.

○ Biblioteca Pública de las Ciencias (Public Library of Science -PLOS-) (<http://publiclibraryofscience.org/>): creada por un proyecto llevado a cabo por la comunidad científica de Estados Unidos.

Con respecto a las editoriales, hay varias que siguen trabajando con formato impreso ofreciéndoselos a sus clientes y otras que han visto que Internet les puede ofrecer una salida o medio de obtener réditos económicos.

En varias de ellas, están en desarrollo proyectos para digitalizar millones de volúmenes existentes en el mercado.

Uno de los ejemplos es el buscador más usado por los



internautas actuales, Google (<http://books.google.com.ar/>), que lanzó su sistema de búsqueda de libros en red en el año 2004 y un año más tarde en español (Google Books <http://books.google.com.ar/bkshp?hl=es&tab=wp>), en el que participan editoriales y bibliotecas. Desde entonces ya lleva digitalizados más de un millón de títulos, sin distinción de autor, ni temas (Blanc, 2008, p.24) (Figura 10).

Es un servicio que indexa la información contenida dentro de cientos de miles de libros impresos, para poder ofrecer a los usuarios la posibilidad de que encuentren cualquier dato dentro de ellos.

Para indexar esta información, Google ha desarrollado una tecnología propia para escanear los libros y clasificar su información.

Google apunta a trabajar con las editoriales. En América Latina, las editoriales Random House Mondadori, Grupo Editorial Norma, Ediciones B, Grupo Anaya, Editorial Marea y Fondo de Cultura Económica, entre otras, fueron las primeras que permitieron la digitalización de sus publicaciones; ya que Google argumenta que por medio de su buscador, aumentaron las ventas en las editoriales por tener sus respectivos catálogos allí. Ya que se ha hecho un convenio con editoriales y con bibliotecas (como la Biblioteca del Estado de Bavaria; Biblioteca de la Universidad de Harvard; Biblioteca de la Universidad Complutense; Biblioteca de la Universidad de Oxford; Biblioteca de la Universidad de Princeton; Biblioteca de la Universidad de Michigan; La Biblioteca Nacional de Francia) para subir a Internet sus libros en el porcentaje que la Editorial acuerde con ellos. Una de las editoriales –que no accedió a colaborar- es la Editorial Planeta; para ellos los resultados no han sido buenos.



Buscar libros

[Búsqueda avanzada de libros](#)  
[Ayuda de la Búsqueda de libros de Google](#)

Google ha alcanzado un [acuerdo pionero](#) con escritores y editores.

Selecciones del personal

- [Estética](#)
- [Edificio](#)
- [Historia de la Medicina](#)
- [Las ciudades y los pueblos](#)
- [Astrología](#)
- [Comics](#)
- [Costas](#)
- [Ciencia](#)
- [Procesamiento de señales](#)
- [Filósofos](#)
- [Fairytale](#)

Interesante



Figura 10. Pág. Web de Google, búsqueda de libros.

Allí, en Google, se encuentran libros que están digitalizados completamente (porque son de dominio público, es decir ya vencieron los derechos de autor) como por ejemplo *El cantar del Mio Cid* (y se puede leer en forma entera); y textos en los que se puede leer un fragmento (debido al copyright), hacer búsquedas de palabras dentro del libro y acceder a más información; en los cuales si a uno le interesa se puede entrar en un catálogo on-line en donde indica en que biblioteca se encuentra o en que editorial se lo puede comprar (¿Se convertirá Google en la única biblioteca virtual del futuro?, 2007, p.55).

Otras editoriales que utilizan CC son:

- Urco Editora (<http://www.urcoeditora.com>): esta editorial publica libros en gallego con licencias CC. Se dedica a la literatura fantástica y utiliza las licencias para la traducción de textos liberados de derechos de copia. Trabajan con herramientas Open Source y bajo sistema operativo GNU/Linux.

Para esta editorial las licencias son mucho más beneficiosas que negativas.

- Acuarela Libros (<http://www.acuarelalibros.com.ar>): es uno de los primeros proyectos editoriales en lanzar sus libros bajo licencias CC como *Thoreau: biografía esencial*, de Carlos Casado da Rocha.



## COMENTARIOS FINALES

Como se ha visto, la transmisión de la información y el conocimiento nunca ha sido tan fácil y posible, todo gracias a Internet - medio donde se puede hallar todo tipo de información, noticias, datos, etc. -.

A través de Internet cualquier persona puede publicar y distribuir sus obras y colocarlas al alcance de todos a nivel mundial. Es así como apareció ya hace unos años, CC: un proyecto internacional cuyo fin es la promoción del dominio público y la difusión de la cultura mediante la creación de nuevas licencias de copyright.

Estas licencias dejan en manos de los autores y creadores la decisión de quién puede usar y copiar sus obras, ya sean éstas ilustraciones, sitios web, música, películas, literatura, software, fotografías, trabajos monográficos, etc. De esta forma, las licencias CC (reconocimiento; reconocimiento-sin obra derivada; reconocimiento-sin obra derivada-no comercial; reconocimiento-no comercial; reconocimiento-no comercial-compartir igual; reconocimiento-compartir bajo condiciones similares) proporcionan seguridad jurídica a un uso común de recursos y garantizan el respeto de los derechos que cada autor quiere reservar de su obra.

Llevar adelante este proyecto en las bibliotecas está siendo, hoy en día, objeto de trabajo y estudio. Luego del análisis realizado a bibliotecas y unidades de información, se comprobó que son muy pocas aquellas que se encuentran utilizando las licencias hasta el día de hoy. Dicha carencia puede ser debido a que son muy nuevas, y en nuestro país, las bibliotecas que las están utilizando con grandes beneficios para la institución, los autores y los usuarios, son la Biblioteca Virtual de Clacso, la Biblioteca Digital de UNCuyo, la Biblioteca Virtual ACEMA, la Biblioteca Virtual UNR y la Memoria Académica de FaHCE. A nivel internacional, existen otras que las están usando.

En relación a los objetivos planteados en la presente investigación, se puede concluir que:

- Por medio del proyecto Icommons ya hay varios países que han traducido las licencias para poder utilizarlas y hay otros más, que se encuentran en etapa de traducción para poder obtenerlas.

- En nuestro país, hay dos personas que se están encargando de difundir la información que ya ha llegado a algunos medios de nuestro interés. Ellos son Ariel Vercelli y Pablo Palazzi; quienes trabajan con la colaboración de otras personas.
- Con respecto al interrogante que se planteó sobre el triángulo autores-bibliotecas-editoriales, se llegó a la conclusión que no puede haber relación entre los tres si utilizan las licencias en Internet; ya que las editoriales no verían rédito económico por los derechos e intereses de comercialización de la obra. En la iniciativa de e-books Google para subir los libros a Internet, se ha identificado que algunas editoriales y bibliotecas quieren contribuir y apoyar este proyecto como algo que los beneficiará en la difusión y acceso al conocimiento; pero sin embargo, allí no todo se encuentra en dominio público, la mayor parte del material publicado por las editoriales es a texto parcial y el acceso completo es restringido.
- Asimismo, las bibliotecas pueden llegar a trabajar en conjunto con los autores para obtener las licencias y publicar sus obras, en caso de que ellos estén de acuerdo a cederlas y ponerlas a disposición, siempre que los usuarios que la soliciten estén de acuerdo con lo que se pide, de citarlos correctamente. Esto sobre todo se da en los ámbitos universitarios, uno de los casos más claros que se ha visto es la Biblioteca Virtual de Clacso en donde los profesores dejan a disposición de los alumnos el material de su autoría en línea; otro caso parecido es Memoria Académica de Fahce en la cual los autores de los trabajos acceden a poner en línea sus trabajos mientras que se citen sus nombres.
- Quien voluntariamente introduce una obra propia en Internet, presta consentimiento propio al uso personal.

En definitiva, las licencias son un medio útil para obtener un documento de un autor. A pesar de lo que se ha visto, se puede concluir que las triada bibliotecas- autores-editoriales pueden llegar a trabajar y beneficiarse en forma conjunta: los autores porque pueden subir sus materiales en la web de forma rápida organizada y acceder a las licencias para que todos conozcan sus obras. Las bibliotecas porque pueden también tener de forma rápida el material y además, las bibliotecas de hoy

(digitales y virtuales) su material es más fácil de transportar y poner a disposición de los usuarios. Y por último, las editoriales, a pesar de que algunas creen que perderían sus beneficios se puede notar lo contrario, ya que no a todas las personas les gusta leer el material por Internet o en la computadora. Es decir, uno puede ver, leer unas páginas del mismo e interesarle obtener el libro dirigiéndose a las editoriales o a las librerías para tenerlo en formato papel.

Por lo que se veo a través del medio en el cual trabajo, se puede comentar que muchas personas leen en soporte papel, pero las nuevas generaciones que usan Internet prefieren navegar y leer en la red, es por ello que las editoriales deberían estar atentas a las nuevas tecnologías. Esta tecnología se seguirá perfeccionando, aunque la tarea del editor ha de ser la misma, sólo que en otros entornos de edición. Será fundamental para el editor no descuidar el contenido, el autor y, fundamentalmente al lector.

Se espera que los comentarios finales presentados sirvan de guía y aporte básico para emprendimientos que contemplen los intereses de todos los sectores involucrados en esta actividad. Sin perder de vista que es tarea de todos garantizar la igualdad de oportunidades a través del acceso a la información y al conocimiento.

## ANEXOS

### 1. Encuesta

#### Encuesta sobre las Licencias Creatives Commons en Bibliotecas

(Esta encuesta será enviada a través de la casilla de correo a las instituciones que están involucradas con el uso de las licencias CC con motivo de obtener datos e información)

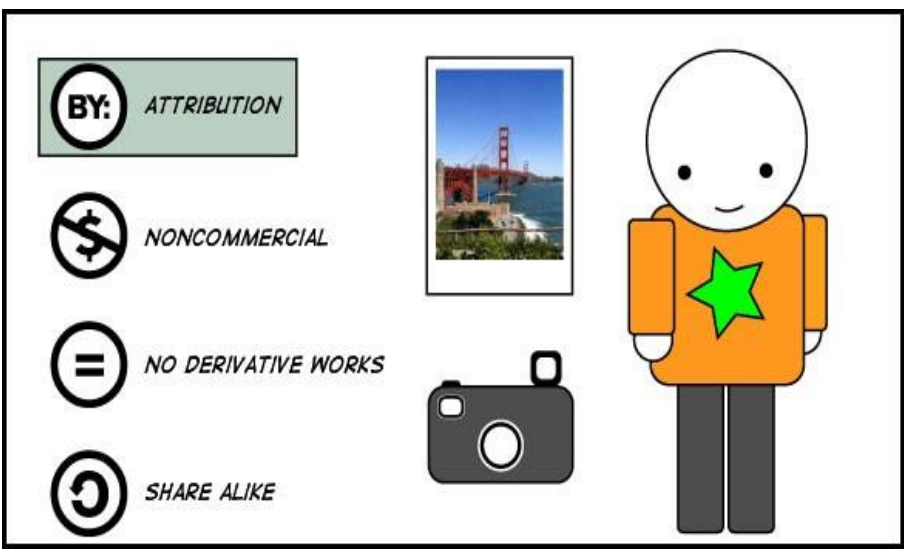
Nombre de la Biblioteca:

Persona encargada de la institución:

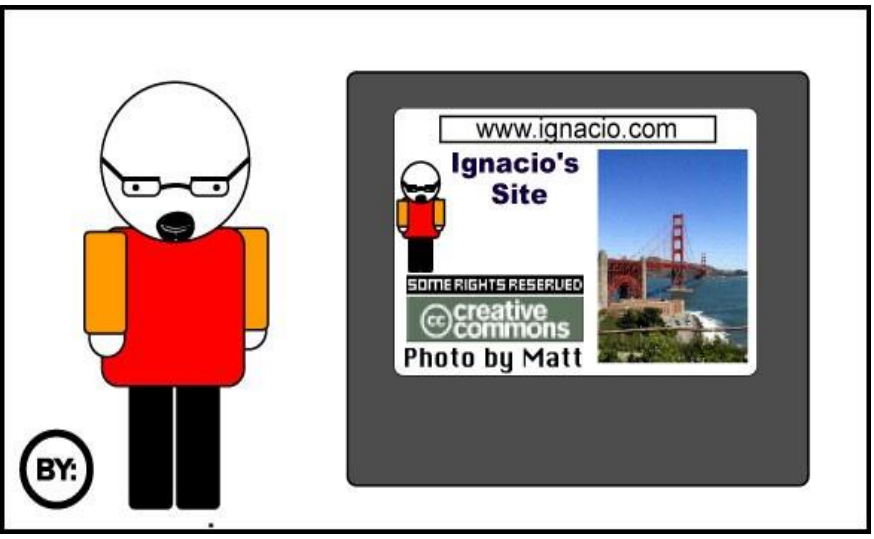
Ciudad:

1. ¿Qué es CC para ustedes?
2. ¿Cómo llegaron a conocerlas?
3. ¿Porque decidieron optar por el uso de la licencias?
4. ¿Qué que licencias utilizan?
5. ¿Cuál es la opinión de los usuarios?
6. Otros comentarios

2. Cultura libre en Internet<sup>21</sup>. Diferentes pasos a seguir para obtener las licencias de CC.

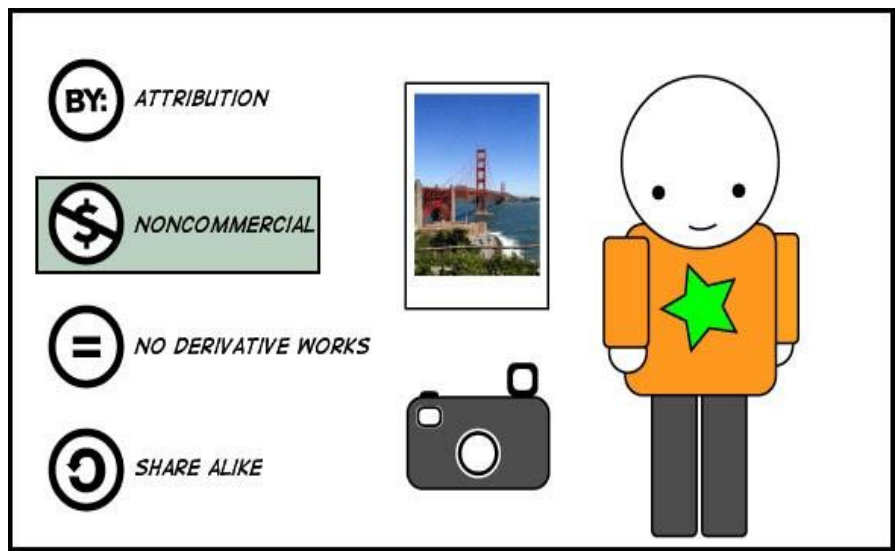


PASO 1. Hay cuatro condiciones que se pueden combinar para obtener una licencia. La primera es citar las fuentes (Atribución). Un fotógrafo aficionado puede crear una página con sus fotos para que la gente las baje y distribuya libremente. Siempre mencionando que él es el autor.

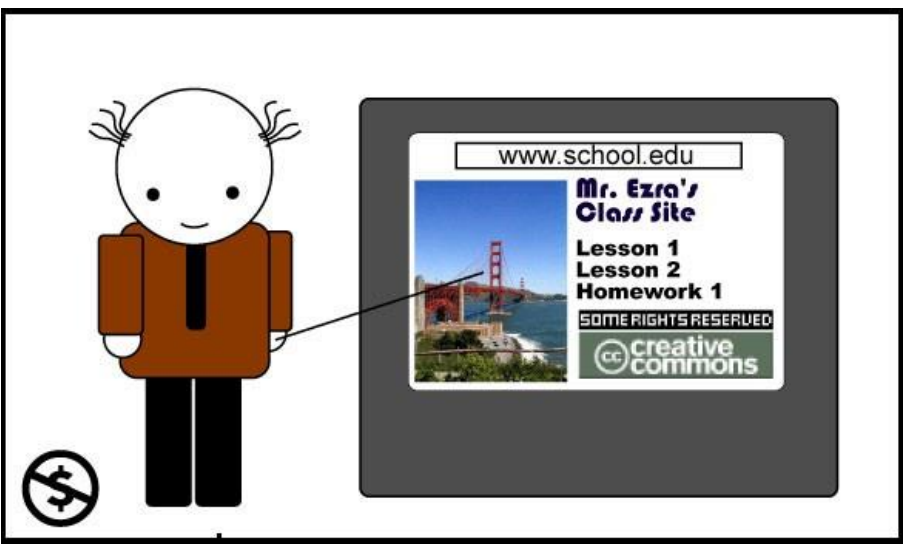


<sup>21</sup> Imágenes obtenidas de Clarín On-Line. Copyright 1996-2006 Clarín.com - All rights reserved

PASO 2. Ignacio, por ejemplo, llega a la página del fotógrafo y toma sus fotos nombrándolo como autor. No hace falta que le avise nada mientras esté clara la atribución y el link a la licencia original.



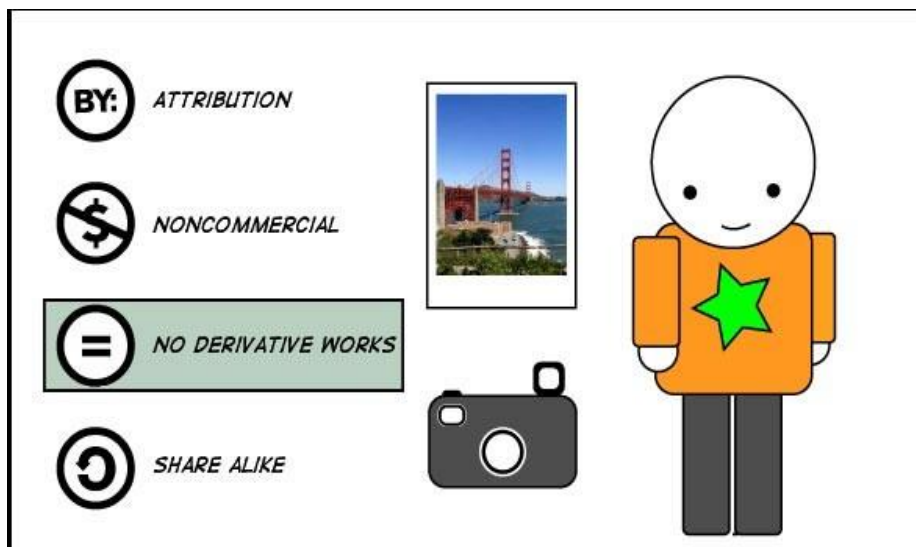
PASO 3. Otra opción es especificar que 'No está disponible para uso comercial'. Esto le permite compartir su foto con el mundo pero prohíbe a los demás obtener dinero con ella. Para ello, habrá que consultar al autor.



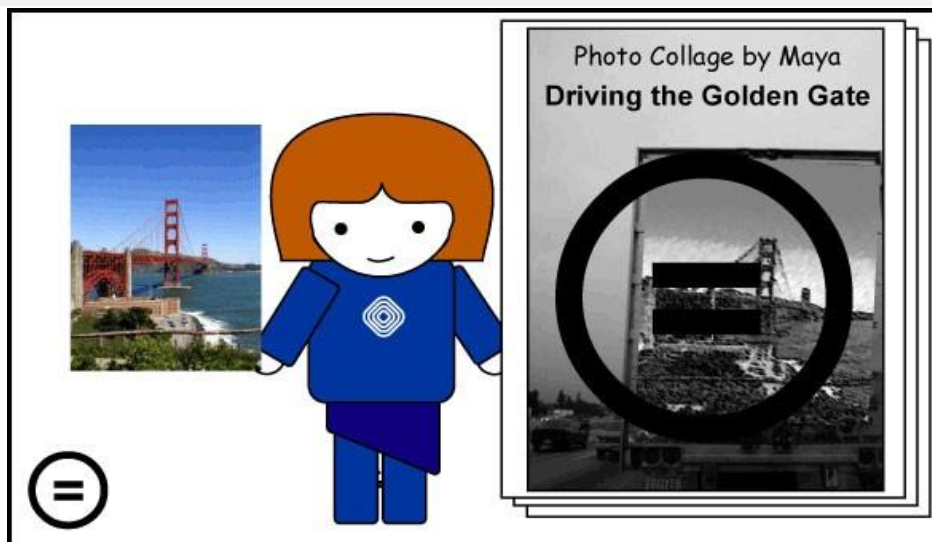
PASO 4. Supongamos que Erza, una maestra, quiere utilizar las fotos en su clase: puede hacerlo sin consultar. Aunque sí debe linkear la licencia, para que otra gente pueda reutilizarla.



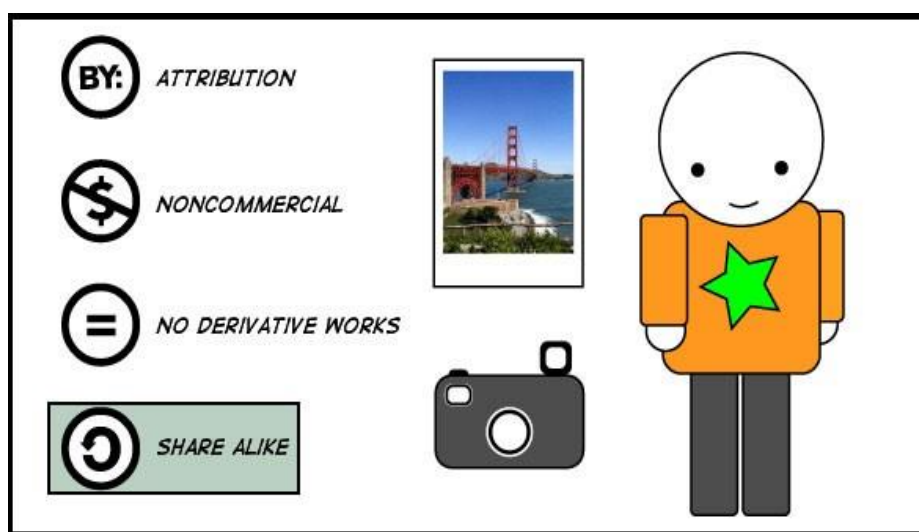
PASO 5. Por otro lado, supongamos que otra persona quiere usar las fotos para un libro. A partir del momento en que piensa ganar dinero con su venta, debe pedir permiso.



PASO 6. La tercera condición es declarar la obra como "Sin obras derivadas". Este les permite a los demás copiar y distribuir las fotos, mientras no las modifiquen o las alteren. Y permite al autor que su obra circule en su estado original.

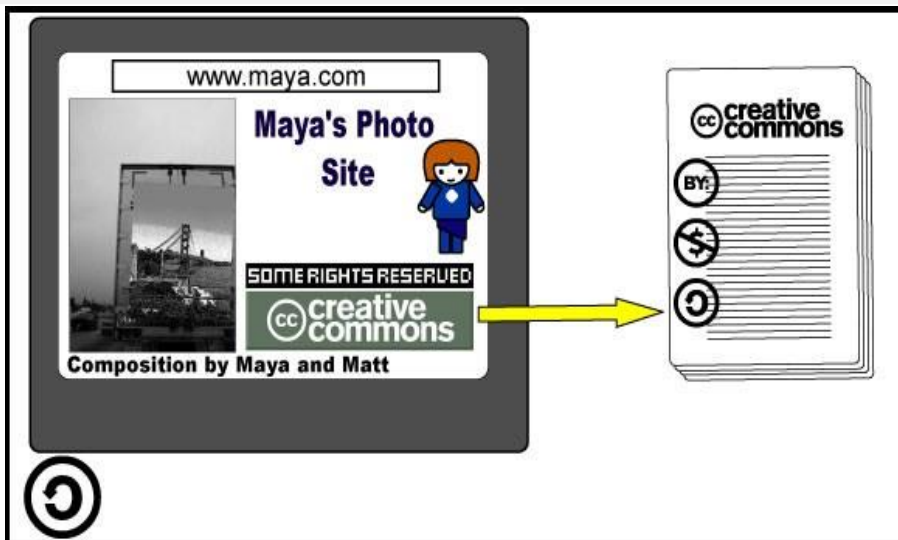


PASO 7. Supongamos que Maya quiere cortar la foto e incluirla en un collage. Como las fotos tienen una licencia Sin derivadas, deberá pedir permiso antes de hacerlo.

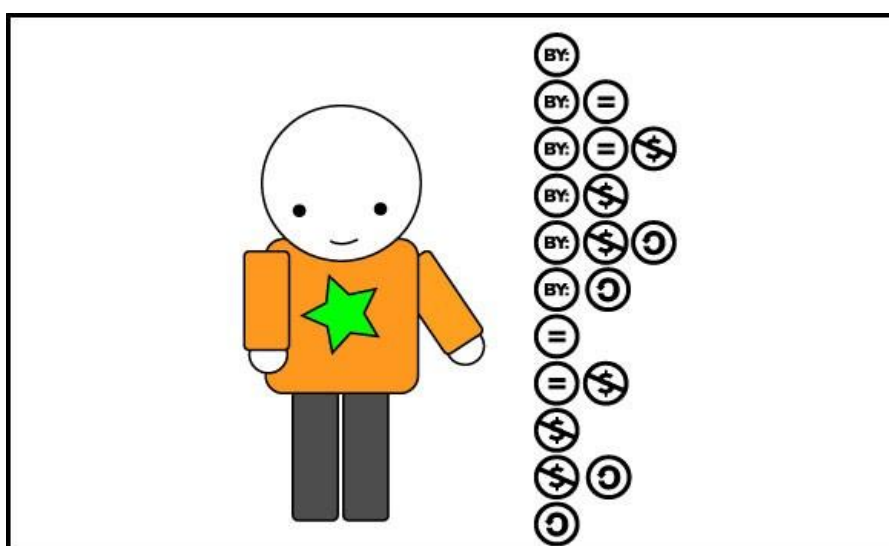


PASO 8. La última opción es Licenciar igual. Es decir, si se altera, transforma o distribuye la obra, será bajo la misma licencia.





PASO 9. Con esta combinación de condiciones, Maya puede modificar y usar las fotos para su collage siempre y cuando lo haga completamente en los mismos términos: Atribución, No comercial y Sin derivadas. Además incluir la licencia original y avisar si gana dinero con ella.



PASO 10. Así trabajan estas cuatro opciones, cada cual puede combinarlas según sus gustos y necesidades. Son once combinaciones en total.



DOMINIO PÚBLICO. Si alguien quiere ceder el control de sus obras sin ningún tipo de restricción, puede hacerlo en el sitio de CC. A diferencia de las licencias, es una forma de decir que 'No hay derechos reservados'.

### 3. Ley 11.723 (235). Propiedad intelectual

La Ley 11723 de Propiedad Intelectual de la República Argentina en su Art. 2 da al autor de la obra la facultad de autorizar su reproducción en cualquier forma.

Art. 1º. A los efectos de la presente ley, las obras científicas, literarias y artísticas, comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas y pantomímicas; las obras de dibujos, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y discos fonográficos, en fin: toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

Art. 2º. El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

Art. 3°. Al editor de una obra anónima o seudónima corresponderán, con relación a ella, los derechos y las obligaciones del autor, quien podrá recabarlos para sí justificando su personalidad. Los autores que empleen seudónimos, podrán registrarlos adquiriendo la propiedad de los mismos.

Art. 4°. Son titulares del derecho de propiedad intelectual:

- a) El autor de la obra;
- b) Sus herederos o derechohabientes;
- c) Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan sobre la nueva obra intelectual resultante.

Art. 5°. La propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes, durante treinta años más. En los casos de colaboración debidamente autenticada, este término comenzará a correr desde la muerte del último coautor. Para las obras póstumas, los términos comenzarán a correr desde la fecha de la muerte del autor y ellas permanecerán en el dominio privado de sus herederos o derechohabientes por el término de treinta años. Si no hubiere herederos o derechohabientes del autor la propiedad de la obra corresponderá por quince años, a quien la edite autorizadamente. Si hubiere herederos o derechohabientes y el autor hubiese encargado a una tercera persona la publicación de la obra, la propiedad quedará en condominio entre los herederos y el editor.

Art. 6°. Los herederos o derechohabientes no podrán oponerse a que terceros reediten las obras del causante cuando dejen transcurrir más de diez años sin disponer su publicación. Tampoco podrán oponerse los herederos o derechohabientes a que terceros traduzcan las obras del causante después de diez años de su fallecimiento. Estos casos, si entre el tercero editor y los herederos o derechohabientes no hubiera acuerdo sobre las condiciones de impresión o la retribución pecuniaria, ambas serán fijadas por árbitros.

Art. 7°. Se consideran obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante ésta, si el mismo autor a su fallecimiento las deja refundidas, acondicionadas, anotadas o corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas.

Art. 8º. Nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus derechohabientes, una producción científica, literaria, artística o musical que se haya anotado o copiado durante su lectura, ejecución o exposición públicas o privadas.

Art. 10. Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.

Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes.

Cuando las inclusiones de obras ajenas sean la parte principal de la nueva obra, podrán los tribunales fijar equitativamente en juicio sumario la cantidad proporcional que les corresponde a los titulares de los derechos de las obras incluidas.

Art. 11. Cuando las partes o los tomos de una misma obra hayan sido publicados por separado en años distintos, los plazos establecidos por la presente ley corren para cada tomo o cada parte, desde el año de la publicación. Tratándose de obras publicadas parcial o periódicamente por entregas o folletines, los plazos establecidos en la presente ley corren a partir de la fecha de la última entrega de la obra.

Art. 12. La propiedad intelectual se registrará por las disposiciones del derecho común, bajo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente ley.

De las obras extranjeras

Art. 13. Todas las disposiciones de esta ley, salvo las del Art. 57, son igualmente aplicables a las obras científicas, artísticas y literarias, publicadas en países extranjeros, sea cual fuere la nacionalidad de sus autores, siempre que pertenezcan a naciones que reconozcan el derecho de propiedad intelectual.

Art. 14. Para asegurar la protección de la ley argentina, el autor de una obra extranjera sólo necesita acreditar el cumplimiento de las formalidades establecidas para su protección por las leyes del país en que se haya hecho la publicación, salvo lo dispuesto en el Art. 23, sobre contratos de traducción.

Art. 15. La protección que la ley argentina acuerda a los autores extranjeros no se extenderá a un período mayor que el reconocido por las leyes del país donde se

hubiere publicado la obra. Si tales leyes acuerdan una protección mayor regirán los términos de la presente ley.

De la colaboración

Art. 16. Salvo convenios especiales los colaboradores de una obra disfrutan derechos iguales; los colaboradores anónimos de una compilación colectiva, no conservan derecho de propiedad sobre su contribución de encargo y tendrán por representante legal al editor.

Art. 17. No se considera colaboración la mera pluralidad de autores, sino en el caso en que la propiedad no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En las composiciones musicales con palabras, la música y la letra se consideran como dos obras distintas.

Art. 18. El autor de un libreto o composición cualquiera puesta en música, será dueño exclusivo de vender o imprimir su obra separadamente de la música, autorizando o prohibiendo la ejecución o representación pública de su libreto y el compositor podrá hacerlo igualmente con su obra musical, con independencia del autor del libreto.

Art. 19. En el caso de que dos o varios autores hayan colaborado en una obra dramática o lírica, bastará para su representación pública la autorización concedida por uno de ellos, sin perjuicio de las acciones personales a que hubiere lugar.

Art. 20. Salvo convenios especiales, los colaboradores en una obra cinematográfica tienen iguales derechos, considerándose tales al autor del argumento y al productor de la película.

Cuando se trate de una obra cinematográfica musical, en que haya colaborado un compositor, éste tiene iguales derechos que el autor del argumento y el productor de la película.

Art. 21. Salvo convenios especiales:

El productor de la película cinematográfica, tiene facultad para proyectarla, aun sin el consentimiento del autor del argumento o del compositor, sin perjuicio de los derechos que surgen de la colaboración.

El autor del argumento tiene la facultad exclusiva de publicarlo separadamente y sacar de él una obra literaria o artística de otra especie.

El compositor tiene la facultad exclusiva de publicar y ejecutar separadamente la música.

Art. 22. El productor de la película cinematográfica, al exhibirla en público, debe mencionar su propio nombre, el del autor de la acción o argumento o aquel de los autores de las obras originales de las cuales se haya tomado el argumento de la obra cinematográfica, el del compositor, el del director artístico o adaptador y el de los intérpretes principales.

Art. 23. El titular de un derecho de traducción tiene sobre ella el derecho de propiedad en las condiciones convenidas con el autor, siempre que los contratos de traducción se inscriban en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual dentro del año de la publicación de la obra traducida.

La falta de inscripción del contrato de traducción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor o sus derechohabientes hasta el momento en que la efectúe recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que correspondan, sin perjuicio de la validez de las traducciones hechas durante el tiempo en que el contrato no estuvo inscripto.

Art. 24. El traductor de una obra que no pertenece al dominio privado sólo tiene propiedad sobre su versión y no podrá oponerse a que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 25. El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra con la autorización del autor, tiene sobre su adaptación, transporte, modificación o parodia, el derecho de coautor, salvo convenio en contrario.

Art. 26. El que adapte, transporte, modifique o parodie una obra que no pertenece al dominio privado, será dueño exclusivo de su adaptación, transporte, modificación o parodia, y no podrá oponerse a que otros adapten, transporten, modifiquen o parodien la misma obra.

#### Disposiciones especiales

Art. 27. Los discursos políticos o literarios y en general las conferencias sobre temas intelectuales, no podrán ser publicadas si el autor no lo hubiere expresamente autorizado. Los discursos parlamentarios no podrán ser publicados con fines de lucro, sin la autorización del autor.

Exceptuase la información periodística.

Art. 28. Los artículos no firmados, colaboraciones anónimas, reportajes, dibujos, grabados o informaciones en general que tengan un carácter original y propio, publicadas por un diario, revista u otras publicaciones periódicas por haber sido adquiridos u obtenidos por éste o por una agencia de informaciones con carácter de exclusividad, serán considerados como de propiedad del diario, revista, u otras publicaciones periódicas, o de la agencia.

Las noticias de interés general podrán ser utilizadas, transmitidas o retransmitidas; pero cuando se publiquen en su versión original será necesario expresar la fuente de ellas.

Art. 29. Los autores de colaboraciones firmadas en diarios, revistas y otras publicaciones periódicas son propietarios de su colaboración. Si las colaboraciones no estuvieren firmadas, sus autores sólo tienen derecho a publicarlas en colección, salvo pacto en contrario con el propietario del diario, revista o periódico.

Art. 30. Los propietarios de las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, para acogerse a los beneficios de esta ley, deberán efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, depositando mensualmente tres colecciones de los ejemplares publicados.

Esta inscripción aprovecha a los titulares de las obras intelectuales contenidas en las publicaciones depositadas y pueden exigir del Registro Nacional de Propiedad Intelectual certificados o testimonios en la parte pertinente de las mismas que les interese.

Art. 31. El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre.

La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarcido daños y perjuicios.

Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.

Art. 32. El derecho de publicar las cartas pertenece al autor. Después de la muerte del autor es necesario el consentimiento de las personas mencionadas en el artículo que antecede y en el orden ahí indicado.

Art. 33. Cuando las personas cuyo consentimiento sea necesario para la publicación del retrato fotográfico o de las cartas, sean varias, y haya desacuerdo entre ellas, resolverá la autoridad judicial.

Art. 34. Para las obras fotográficas la duración del derecho de propiedad es de 20 años desde la primera publicación.

Sin perjuicio de las condiciones y protección de las obras originales reproducidas o adaptadas a películas, para las obras cinematográficas la duración del derecho de propiedad es de 30 años desde la fecha de la primera publicación.

La fecha y el lugar de la publicación y el nombre o la marca del autor o del editor deben estar inscripta sobre la obra fotográfica o sobre la película, de lo contrario la reproducción de la obra fotográfica o cinematográfica no podrá ser motivo de la acción penal establecida en esta ley.

Art. 35. El consentimiento a que se refiere el Art. 31 para la publicación del retrato no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte del autor de la carta.

Para la publicación de una carta, el consentimiento no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte del autor de la carta. Esto aun en el caso de que la carta sea objeto de protección como obra, en virtud de la presente ley.

Art. 36. No podrá ejecutarse o publicarse en todo o en parte, obra alguna literaria, científica, o musical, sino con el título y en la forma confeccionada por su autor y con autorización de éste o su representante, haciéndose extensiva esta disposición a la música instrumental y a la de baile, así como a las audiciones públicas por transmisión a distancias, como las radiotelefónicas.

De la edición

Art. 37. Habrá contrato de edición cuando el titular del derecho de propiedad sobre una obra intelectual, se obliga a entregarla a un editor y éste a reproducirla, difundirla y venderla.

Este contrato se aplica cualquiera sea la forma o sistema de reproducción o publicación.



Art. 38. El titular conserva su derecho de propiedad intelectual, salvo que lo renunciare por el contrato de edición.

Puede traducir, transformar, refundir, etcétera, su obra y defenderla contra los defraudadores de su propiedad, aun contra el mismo editor.

Art. 39. El editor sólo tiene los derechos vinculados a la impresión, difusión y venta, sin poder alterar el texto y sólo podrá efectuar las correcciones de imprenta, si el autor se negare o no pudiere hacerlo.

Art. 40. En el contrato deberá constar el número de ediciones y el de ejemplares de cada una de ellas, como también la retribución pecuniaria del autor o sus derechohabientes; considerándose siempre oneroso el contrato, salvo prueba en contrario. Si las anteriores condiciones no constaran se estará a los usos y costumbres del lugar del contrato.

Art. 41. Si la obra pereciera en poder del editor antes de ser editada, éste deberá al autor o a sus derechohabientes como indemnización la regalía o participación que les hubiera correspondido en caso de edición. Si la obra pereciera en poder del autor o sus derechohabientes, éstos deberán la suma que hubieran percibido a cuenta de regalía y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Art. 42. No habiendo plazo fijado para la entrega de la obra por el autor o sus derechohabientes o para su publicación por el editor, el tribunal lo fijará equitativamente en juicio sumario y bajo apercibimiento de la indemnización correspondiente.

Art. 43. Si el contrato de edición tuviere plazo y al expirar éste el editor conservare ejemplares de la obra no vendidos, el titular podrá comprarlos a precio de costo, más un 10% de bonificación. Si no hace el titular uso de este derecho, el editor podrá continuar la venta de dichos ejemplares en las condiciones del contrato fenecido.

Art. 44. El contrato terminará cualquiera sea el plazo estipulado si las ediciones convenidas se agotaran.

De la representación

Art. 45. Hay contrato de representación cuando el autor o sus derechohabientes entregan a un tercero o empresario y éste acepta, una obra teatral para su representación pública.

Art. 46. Tratándose de obras inéditas que el tercero o empresario deben hacer representar por primera vez, deberá dar recibido de ella al autor o sus derechohabientes y les manifestará dentro de los treinta días de su representación si es o no aceptada.

Toda obra aceptada debe ser representada dentro del año correspondiente a su presentación. No siéndolo, el autor tiene derecho a exigir como indemnización una suma igual a la regalía de autor correspondiente a veinte representaciones de una obra análoga.

Art. 47. La aceptación de una obra no da derecho al aceptante a su reproducción o representación por otra empresa, o en otra forma que la estipulada, no pudiendo hacer copias fuera de las indispensables, ni venderlas, ni colocarlas sin permiso del autor.

Art. 48. El empresario es responsable, de la destrucción total o parcial del original de la obra y si por su negligencia esta se perdiere, reprodujere o representare, sin autorización del autor o sus derechohabientes, deberá indemnizar los daños y perjuicios causados.

Art. 49. El autor de una obra inédita aceptada por un tercero no puede mientras éste no la haya representado, hacerla representar por otro, salvo convención en contrario.

Art. 50. A los efectos de esta ley se consideran como representación o ejecución pública, la transmisión radiotelefónica, exhibición cinematográfica, televisión o cualquier otro procedimiento de reproducción mecánica de toda obra literaria o artística.

Art. 51. El autor o sus derechohabientes pueden enajenar o ceder total o parcialmente su obra. Esta enajenación es válida sólo durante el término establecido por la ley y confiere a su adquirente el derecho a su aprovechamiento económico sin poder alterar su título, forma y contenido.

Art. 52. Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir la fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.

Art. 53. La enajenación o cesión de una obra literaria, científica o musical, sea total o parcial, debe inscribirse en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 54. La enajenación o cesión de una obra pictórica, escultórica, fotográfica o de artes análogas, salvo pacto en contrario, no lleva implícito el derecho de reproducción que permanece reservado al autor o sus derechohabientes.

Art. 55. La enajenación de planos, croquis y trabajos semejantes, no da derecho al adquirente sino para la ejecución de la obra tenida en vista, no pudiendo enajenarlos, reproducirlos o servirse de ellos para otras obras.

Estos derechos quedan reservados a su autor, salvo pacto en contrario.

De los intérpretes

Art. 56. El intérprete de una obra literaria o musical, tiene el derecho de exigir una retribución por su interpretación difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía, la televisión, o bien grabada o impresa sobre disco, película, cinta, hilo o cualquier otra sustancia o cuerpo apto para la reproducción sonora o visual. No llegándose a un acuerdo, el monto de la retribución quedará establecido en juicio sumario por la autoridad judicial competente.

El intérprete de una obra literaria o musical está facultado para oponerse a la divulgación de su interpretación, cuando la reproducción de la misma sea hecha en forma tal que pueda producir grave e injusto perjuicio a sus intereses artísticos.

Si la ejecución ha sido hecha por un coro o una orquesta, este derecho de oposición corresponde al director del coro o de la orquesta.

Sin perjuicio del derecho de propiedad perteneciente al autor, una obra ejecutada o representada en un teatro o en una sala pública, puede ser difundida o retransmitida mediante la radiotelefonía o la televisión, con el solo consentimiento del empresario organizador del espectáculo.

Del registro de obras

Art. 57. En el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual deberá depositar el editor de las obras comprendidas en el Art. 1º, tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición. Si la edición fuera de lujo o no excediera de 100 ejemplares, bastará con depositar un ejemplar.

El mismo término y condiciones regirán para las obras impresas en el país extranjero, que tuvieren editor en la República y se contará desde el primer día de ponerse en venta en territorio argentino.

Para las pinturas, arquitecturas, esculturas, etcétera, consistirá el depósito en un croquis o fotografía del original, con las indicaciones suplementarias que permitan identificarlas.

Para las películas cinematográficas, el depósito consistirá en una relación del argumento, diálogos, fotografías y escenarios de sus principales escenas.

Art. 58. El que se presente a inscribir una obra con los ejemplares o copias respectivas, será muñado de un recibo provisorio, con los datos, fecha y circunstancias que sirven para identificar la obra, haciendo constar su inscripción.

Art. 59. El Registro Nacional de Propiedad Intelectual hará publicaciones por 10 días en el Boletín Oficial, indicando las obras entradas, título, autor, especie, y demás datos especiales que las individualicen. Pasando un mes de la última publicación y no habiendo reclamo alguno, el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual otorgará el título de propiedad definitivo con un número de orden.

Art. 60. Si hubiese algún reclamo dentro del plazo del mes indicado, se levantará un acta de exposición, de la que se dará traslado por 5 días al interesado, debiendo el director del Registro Nacional de Propiedad Intelectual, resolver el caso dentro de los 10 días subsiguientes.

De la resolución podrá apelarse al ministerio respectivo, dentro de otros 10 días y la resolución ministerial no será objeto de recurso alguno, salvo el derecho de quien se crea lesionado para iniciar el juicio correspondiente.

Art. 61. El depósito de toda obra publicada es obligatorio para el editor. Si éste no lo hiciera será reprimido con una multa de diez veces el valor venal del ejemplar no depositado.

Art. 62. El depósito de las obras, hecho por el editor, garantiza totalmente los derechos de autor sobre su obra y los del editor sobre su edición. Tratándose de obras no publicadas, el autor o sus derechohabientes pueden depositar una copia del manuscrito con la firma certificada del depositante.

Art. 63. La falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho del autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de

la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hechas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta.

No se admitirá el registro de una obra sin la mención de su "pie de imprenta". Se entiende por tal la fecha, lugar, edición y la mención del editor.

Art. 64. Todas las reparticiones oficiales y las instituciones, asociaciones o personas que por cualquier concepto reciban subsidios del tesoro de la Nación, están obligados a entregar a la biblioteca del Congreso Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 57, el ejemplar correspondiente de las publicaciones que efectúen, en la forma y dentro de los plazos determinados en dicho artículo. Las reparticiones públicas están autorizadas a rechazar toda obra fraudulenta que se presente para su venta.

Del registro nacional de propiedad intelectual

Art. 65. El registro llevará los libros necesarios para que toda obra inscripta tenga su folio correspondiente, donde constarán su descripción, título, nombre del autor, fecha de la presentación, y demás circunstancias que a ella se refieran, como ser los contratos de que fuera objeto y las decisiones de los tribunales sobre la misma.

Art. 66. El registro inscribirá todo contrato de edición, traducción, compraventa, cesión, participación, y cualquier otro vinculado con el derecho de propiedad intelectual, siempre que se hayan publicado las obras a que se refieren y no sea contrario a las disposiciones de esta ley.

Art. 67. El registro percibirá por la inscripción de toda obra los derechos o aranceles que fijará el P.E. mientras ellos no sean establecidos en la ley respectiva.

Art. 68. El registro estará bajo la dirección de un abogado que deberá reunir las condiciones requeridas por el Art. 70 de la ley de organización de los tribunales y bajo la superintendencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Fomento de las artes y letras

Art. 69. Satisfechos de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, anualmente se dedicarán los fondos recaudados por su concepto en la forma y proporción siguientes:

a) El treinta y cinco por ciento (35%) para la creación de premios de estímulo y becas de perfeccionamiento artístico, literario y científico dentro del país y en el extranjero, que serán otorgados por el P.E. a propuesta de la comisión instituida por esta ley;

- b) El diez por ciento (10%) para el fomento y creación de bibliotecas populares, que será entregado a la comisión de bibliotecas populares;
- c) El diez por ciento (10%) para la construcción y funcionamiento del Auditorium nacional, cuya obra se hará por licitación pública, dirigida y controlada conjuntamente por la comisión nacional de cultura y la dirección de arquitectura.
- d) El veinte por ciento (20%) para la creación del instituto cinematográfico argentino, destinado a fomentar el arte y la industria cinematográfica nacional, la educación general y la propaganda del país en el exterior, mediante la producción de películas para el instituto y terceros. El instituto se construirá y administrará conforme a la reglamentación que dicte el P.E. A. los efectos artísticos, educativos y de propaganda en el exterior, el P. E. designará una junta de consejeros ad honorem integrada por 5 miembros representantes de la sociedad argentina de exhibidores cinematográficos, escritores argentinos, academia de bellas artes, Consejo Nacional de Educación y uno de los representantes nombrados por el congreso de acuerdo al Art. 70 de esta ley. Dicha junta será presidida por el director técnico del instituto cinematográfico argentino. Los materiales y maquinarias que sean necesarios introducir del extranjero, para la instalación de los talleres y estudios del instituto, quedan exonerados del pago de derechos de aduana;
- e) El diez por ciento (10%) destinado a la creación del instituto de radiodifusión que organizará el P.E.;
- f) El diez por ciento (10%) para asegurar el funcionamiento del teatro oficial de comedias argentino, que funcionará en el local del teatro Cervantes de la Capital federal, de acuerdo con la reglamentación que establezca la comisión nacional de cultura;
- g) El cinco por ciento (5%) para mantenimiento de la casa del teatro, que deberá invertirse de conformidad a los fines para que ha sido creada, establecidos en sus estatutos.

Art. 70. A los fines establecidos en el artículo precedente créase la Comisión nacional de cultura, la que deberá dictarse su propio reglamento ad-referéndum del P.E., y que se compondrá de 12 miembros escogidos en la siguiente forma: por el rector de la Universidad de Buenos Aires; por el presidente del Consejo Nacional de Educación; por

el director de la Biblioteca nacional; por el presidente de la Academia argentina de letras; por el presidente de la Comisión nacional de bellas artes; por el director del Registro nacional de propiedad intelectual; por el presidente de la Sociedad científica argentina; por un representante de la sociedad de escritores; por un representante de la sociedad de autores teatrales; por un representante de la sociedad de compositores de música popular y de cámara y por dos representantes del Congreso nacional.

De las penas

Art. 71. Será reprimido con la pena establecida por el Art. 172 del código penal, el que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce esta ley.

Art. 72. Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, además del secuestro de la edición ilícita:

- a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes;
- b) El que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto;
- c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto;
- d) El que edite o reproduzca mayor número de los ejemplares debidamente autorizados.

Art. 73. Será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año o multa de \$100 a 1000 m/n. destinada al fondo de fomento creado por esta ley:

- a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes;
- b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes.

Art. 74. Será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año o multa de \$100 a 1000 m/n. destinada al fondo de fomento creado por esta ley, el que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, derechohabiente o la representación de quien tuviere derechos, hiciere suspender una representación o ejecución pública lícita.

Art. 75. En la aplicación de las penas establecidas por la presente ley, la acción se iniciará de oficio, por denuncia o querrela.

Art. 76. El procedimiento y jurisdicción será el establecido por el respectivo código de procedencia en lo criminal vigente en el lugar donde se cometa el delito.

Art. 77. Tanto el juicio civil, como el criminal, son independientes y sus resoluciones definitivas no se afectan. Las partes sólo podrán usar en defensa de sus derechos las pruebas instrumentales de otro juicio, las confesiones y los peritajes, comprendido el fallo del jurado, mas nunca las sentencias de los jueces respectivos.

Art. 78. La Comisión nacional de cultura representada por su presidente, podrá acumular su acción a las de los damnificados, para percibir el importe de las multas establecidas a su favor y ejercitar las acciones correspondientes a las atribuciones y funciones que se le asignan por esta ley.

De las medidas preventivas

Art. 79. Los jueces podrán previa fianza de los interesados, decretar preventivamente la suspensión de un espectáculo teatral, cinematográfico, filarmónico u otro análogo; el embargo de las obras denunciadas, así como el embargo del producto que se haya percibido por todo lo anteriormente indicado y toda medida que sirva para proteger eficazmente los derechos que ampare esta ley.

Ninguna formalidad se ordena para aclarar los derechos del autor o de sus causahabientes. En caso contestación, los derechos estarán sujetos a los medios de prueba establecidos por las leyes vigentes.

Procedimiento civil

Art. 80. En todo juicio motivado por esta ley, ya sea por aplicación de sus disposiciones, ya como consecuencia de los contratos y actos jurídicos que tengan relación con la propiedad intelectual, regirá el procedimiento que se determina en los artículos siguientes.

Art. 81. El procedimiento y términos serán, fuera de las medidas preventivas, en que se establece para las excepciones dilatorias en los respectivos códigos de proced. En lo civil y comercial, con las siguientes modificaciones:



a) Siempre habrá lugar a prueba a pedido de las partes o de oficio pudiendo ampliarse su término a 30 días, si el juzgado lo creyere conveniente, quedando firme a esta resolución;

b) Durante la prueba y a pedido de los interesados se podrá decretar una audiencia pública, en la sala del tribunal donde las partes, sus letrados y peritos, expondrán sus alegatos u opciones.

Esta audiencia podrá continuar otros días si uno sólo fuera insuficiente.

c) En las mismas condiciones del inciso anterior y cuando la importancia del asunto y la naturaleza técnica de las cuestiones lo requiera, se podrá designar un jurado de idóneos en la especialidad de que se tratare, debiendo estar presidido para las cuestiones científicas por el decano de la facultad de ciencias exactas o la persona que éste designare, bajo su responsabilidad para reemplazarlo; para las cuestiones literarias; el decano de la facultad de filosofía y letras; para las artísticas, el director del museo nacional de bellas artes y para las musicales, el director del conservatorio nacional de música.

Complementarán el jurado dos personas designadas de oficio.

El jurado se reunirá y deliberará en último término en la audiencia que establece el inciso anterior. Si no se hubiere ella designado, en una especial y pública en la forma establecida en dicho inciso.

Su resolución se limitará a declarar si existe o no la lesión a la propiedad intelectual, ya sea legal o convencional.

Esta resolución valdrá como los informes de los peritos nombrados por partes contrarias, cuando se expiden de común acuerdo.

Art. 82. El cargo de jurado será gratuito y se les aplicarán las disposiciones procesales referentes a los testigos.

De las denuncias ante el Registro nacional de propiedad intelectual

Art. 83. Después de vencidos los términos del Art. 5º, podrá denunciarse al Registro Nacional de Propiedad Intelectual la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, las transposiciones, la infidelidad de una traducción, los errores de concepto y las deficiencias en el conocimiento del idioma del original o de la versión. Estas denuncias podrán formularlas cualquier habitante de la Nación o procederse de

oficio, y para el conocimiento de ellas la dirección del Registro Nacional constituirá un jurado que integrarán:

- a) Para las obras literarias, el decano de la Facultad de Filosofía y Letras; dos representantes de la sociedad gremial de escritores, designados por la misma, y las personas que nombren el denunciante y el editor o traductor, una por cada uno;
- b) Para las obras científicas el decano de la facultad de ciencias que corresponda por su especialidad, dos representantes de la sociedad científica de la respectiva especialidad, designados por la misma, y las personas que nombren el denunciante y el editor o traductor, una por cada parte. En ambos casos, cuando se haya objetado la traducción, el respectivo jurado se integrará también con dos traductores públicos nacionales, nombrados uno por cada parte, y otro designado por la mayoría del jurado;
- c) Para las obras artísticas, el director del museo nacional de bellas artes, dos personas idóneas designadas por la dirección del Registro de Propiedad Intelectual y las personas que nombre el denunciante y el denunciado una por cada parte;
- d) Para las musicales, el director del conservatorio nacional de música; dos representantes de la sociedad gremial de compositores de música, popular o de cámara en su caso, y las personas que designen el denunciante y el denunciado, una por cada parte.

Cuando las partes no designen sus representantes, dentro del término que les fije la dirección del registro, serán designados por ésta.

El jurado resolverá declarando si existe o no la falta denunciada y en caso afirmativo, podrá ordenar la corrección de la obra e impedir su exposición o la circulación de ediciones no corregidas, que serán inutilizadas. Los que infrinjan esta prohibición pagarán una multa de \$ 100 a 1000 m/n., que fijará el jurado y se hará efectiva en la forma establecida por los respectivos códigos de proced. En lo civil y comercial, para la ejecución de las sentencias. El importe de las multas ingresará al fondo de fomento creado por esta ley. Tendrá personería para ejecutarlas la dirección del registro.

Disposiciones transitorias

Art. 84. Las obras que se consideren de dominio público de acuerdo a la ley 7092, sin que haya transcurrido el término de 30 años, volverán al dominio privado hasta

completar este término, sin perjuicio de los derechos que esta situación haya creado a los editores.

Art. 85. Las obras que en la fecha de la promulgación de la presente ley se hallen en el dominio privado continuarán en éste hasta cumplirse el término establecido en el Art. 5°.

Art. 86. Créase el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, del que pasará a depender la actual oficina de depósito legal. Mientras no se incluya en la ley general de presupuesto el Registro Nacional de Propiedad Intelectual, las funciones que le están encomendadas por esta ley, serán desempeñadas por la Biblioteca nacional.

Art. 87. Dentro de los 60 días subsiguientes a la sanción de esta ley, el P.E. procederá a su reglamentación.

Art. 88. Queda derogada la ley 9141 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 89. Comuníquese, etc.

## **Modificaciones a la Ley 11.723**

### **Ley 23.741**

Sancionada 18 de Octubre de 1989

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1. Sustitúyese, en las disposiciones de la ley 11.723 y su reglamentación, la expresión "discos fonográficos" por la palabra "fonogramas".

Art. 2. Inclúyese como art. 72 bis de la ley 11.723: "Será reprimido con prisión de un mes a seis años:

- a) El que con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;
- b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;
- c) El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;
- d) El que almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la

factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;  
e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público. El damnificado podrá solicitar en jurisdicción comercial o penal el secuestro de las copias de fonograma reproducidas ilícitamente y de los elementos de reproducción. El juez podrá ordenar esta medida de oficio, así como requerir caución suficiente al peticionario cuando estime que éste carezca de responsabilidad patrimonial. Cuando la medida precautoria haya sido solicitada por una sociedad autoral o de productores, cuya representatividad haya sido reconocida legalmente, no se requerirá caución.

### **Ley 25847**

Sancionada 03 de Diciembre de 2003; promulgada 29 de Diciembre de 2003; publicada 06 Enero de 2004

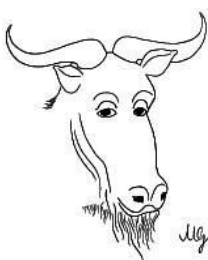
Art. 1. Sustitúyese el art. 20 de la ley 11723 por el siguiente:

Art. 20. Salvo convenios especiales, los colaboradores en una obra cinematográfica tienen iguales derechos, considerándose tales al autor del argumento, al productor y al director de la película.

Cuando se trate de una obra cinematográfica musical, en que haya colaborado un compositor, éste tiene iguales derechos que el autor del argumento, el productor y el director de la película.

Art. 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **4. Licencia GNU (Versión 2, junio de 1991)**



Se permite a todo el mundo copiar y distribuir copias idénticas de este documento de licencia, aunque no se permite su modificación.

Preámbulo: Las licencias de uso de casi todo el software han sido establecidas para quitarle la libertad de compartirlo y modificarlo. En contraste con esta costumbre, la Licencia General Pública GNU pretende garantizar su libertad de compartir y modificar software gratuito, a fin de asegurar que el software es gratuito para todos sus usuarios. Esta Licencia General Pública es de aplicación para la mayor parte del software de la Free Software Foundation y para cualquier otro programa cuyos autores se comprometen a su

utilización. (Otro software de la Free Software Foundation esta cubierto alternativamente por la Licencia General Pública de biblioteca GNU). También puede aplicar esta a sus programas.

Cuando hablamos de software gratuito nos referimos a la libertad, no al precio. Nuestras Licencias Generales públicas han sido diseñadas para asegurarle la libertad necesaria para distribuir copias de software gratuito (y de cobrar por este servicio, si así lo desea), que reciba código fuente o pueda obtenerlo si lo desea, que pueda modificar el software o utilizar partes del mismo en nuevos programas gratuitos y que sepa que puede hacer estas cosas. A fin de proteger sus derechos, es necesario constituir restricciones que impidan que alguien pueda denegarle estos derechos o pedirle que renuncie a los mismos. Estas restricciones implican también ciertas responsabilidades si distribuye copias del software o lo modifica.

Por ejemplo, si distribuye copias de este programa, tanto gratis o con ánimo de lucro, deberá conceder a los recipientes del mismo todos los derechos con lo que cuente. Deberá asegurarse que los recipientes reciben o puedan obtener el código fuente. Y deberá asimismo mostrarle esos términos, a fin de que puedan conocer sus derechos.

Protegemos sus derechos con dos pasos: (1) copyright del software y (2) le ofrecemos esta licencia que le concede permiso legal para copiar, distribuir y/o modificar el software.

Además, para la protección de cada autor así como la nuestra propia, deseamos asegurarnos de que todo el mundo comprende que este software gratuito no cuenta con garantía alguna. Si el software es modificado por alguna otra persona y posteriormente distribuido, deseamos que sus destinatarios sepan que lo que reciben no es el producto original, de forma que cualquier problema introducido por otras partes no pueda reflejarse en la reputación profesional de los autores originales. Finalmente, cualquier programa gratuito se ve constantemente amenazado por patentes de software. Deseamos evitar el peligro de que los redistribuidores de un programa gratuito obtengan licencias de patente a título individual, lo que haría a este un programa privado. A fin de impedir esto hemos dejado muy claro que cualquier patente obtenida deberá ser licenciada para la utilización gratuita de todos o no deberá ser licenciada en absoluto.

Términos y condiciones de la licencia general pública de GNU para la realización de copias, distribución y modificación

1. Esta licencia es de aplicación a cualquier programa u otro trabajo que contenga un aviso incluso por el titular de los derechos de copyright estableciendo su libertad de distribución bajo los términos de esta Licencia General Pública. El "Programa", a continuación, hace referencia a cualquier programa o trabajo de este tipo y un "trabajo basado en el Programa" indica el programa o cualquier tipo de trabajo derivado bajo las leyes de copyright: es decir, un trabajo que contenga el Programa o una porción del mismo, bien en versión exacta o bien con modificaciones y/o traducido a otro idioma. (En adelante, las traducciones quedan incluidas, sin limitación alguna, en el término "modificación"). Cada beneficiario de esta licencia quedará indicado por el término "usted".

Las actividades que no incluyan copia, distribución y modificación no quedaran protegidas por esta Licencia; quedan fuera de su alcance. El acto de ejecución del Programa no queda limitado y los resultados obtenidos de la ejecución del Programa quedan cubiertos sólo si su contenido constituye un trabajo basado en el Programa (independientemente de que haya sido obtenido mediante la ejecución del Programa). La validez de esto dependerá de lo que haga el Programa.

2. Podrá copiar y distribuir copias exactas del código fuente del Programa según lo hubiera recibido, utilizando cualquier medio, siempre que de forma notoria y apropiada publique, en cada copia, un aviso adecuado de derechos de copyright y relativo a la ausencia de garantía alguna, y de que proporcione a todos los destinatarios del Programa una copia de esta licencia junto con el mismo. Podrá cobrar honorarios por el acto físico de transferencia de una copia y podrá a su propia discreción, ofrecer servicios de protección de garantía a cambio de honorarios.

3. Puede modificar sus copias del Programa o cualquier porción del mismo hasta la formación de un trabajo basado en el Programa, y podrá asimismo copiar y distribuir dichas modificaciones o trabajos bajo los términos de la Sección 1 anteriormente reseñada, siempre que cumpla las condiciones adicionales que se detallan a continuación:

- a) Deberá asegurarse que los archivos modificados incorporen avisos prominentes que establezcan que ha modificado los archivos, así como la fecha de dicha modificación.

- b) Deberá asegurarse de que cualquier trabajo que distribuya o publique, que pudiera, en su totalidad o en parte, contener o haber sido derivado del Programa o de cualquier parte del mismo, sea licenciado en su totalidad y sin cargo alguno a terceros que lo requieran bajo términos de esta Licencia.

- c) Si el programa modificado lee normalmente comandos interactivamente cuando se ejecuta, deberá asegurarse de que, cuando se ponga en marcha su ejecución para dicha utilización interactiva de la forma más común, imprima o muestre una proclama que incluya un aviso correspondiente relativos a los derechos de copyright y una clarificación de la falta de garantía (o estableciendo la provisión de dicha garantía por su parte) y que confirme que los usuarios puedan redistribuir el programa bajo esta condiciones, e informe al usuario de como visualizar un copia de este Licencia. (Excepción: si el programa es de por si interactivo pero no imprime normalmente dicha proclama, tampoco se requerirá que su trabajo basado en el Programa deba imprimirla). Estos requisitos son de aplicación al trabajo modificado en su totalidad. Si hubiera secciones identificables de dicho trabajo no derivadas del Programa y que pudieran considerarse trabajos razonablemente independientes, entonces esta Licencia, así como sus términos, no serían de aplicación a dichas secciones cuando las distribuya como trabajos independientes. Pero cuando distribuya las mismas secciones como parte de un trabajo completo mayor basado en el Programa, la distribución del trabajo completo deberá realizarse bajo los términos de esta Licencia, cuyos permisos, con respecto a otras licencias se ampliaran a la totalidad del trabajo completo y por lo tanto a cada una de las partes del trabajo y respectivamente de quien lo ha escrito. Por todo esto, no es el propósito de esta sección reclamar derechos o disputar sus derechos a trabajos escritos enteramente por el titular de esta licencia sino ejercitar el derecho a controlar la distribución de trabajos derivados o colectivos basados en el Programa.

Además, la simple agregación de otro trabajo no basado en el Programa a este (o con un trabajo basado en el Programa) en un volumen de un medio de almacenamiento o distribución no somete al otro trabajo al alcance de esta Licencia.

4. Podrá copiar y distribuir el programa (o un trabajo basado en el mismo, bajo los términos de la Sección 2) en código objeto o formato ejecutable bajo los términos anteriormente reseñados en las Secciones 1 y 2, siempre que observe asimismo una de las condiciones siguiente:

- a) Lo acompañe con el correspondiente código completo legible por el sistema, que deberá distribuirse bajo los términos anteriormente reseñados en las Secciones 1 y 2 en un medio normalmente utilizado para intercambios de software; o

- b) Lo acompañe con una oferta por escrito, con una validez mínima de tres años, de facilitar a terceros, a un precio no superior al coste de realizar la distribución física del código, una copia completa legible por la máquina del correspondiente código fuente, a distribuir bajo los términos anteriormente reseñados en las Secciones 1 y 2 en un medio normalmente utilizado para intercambios de software; o

- c) Lo acompañe con la información que haya recibido en relación a la oferta de distribución de código fuente. (Esta alternativa se permite exclusivamente para distribuciones no comerciales y solo si ha recibido el programa en código objeto o formato ejecutable con dicha oferta, de acuerdo con los términos anteriormente reseñados en la Subsección b).

El código fuente de un trabajo significa la forma preferida del trabajo para la realización de modificaciones del mismo. Para un trabajo ejecutable, el código fuente completo significa todo el código fuente para todos los módulos que contiene, más cualesquiera archivos de definición de interfaz asociados, más las secuencias que se utilicen para controlar la compilación y ejecución del ejecutable. Sin embargo, como una excepción especial, el código fuente distribuido no necesita incluir nada que sea normalmente distribuido (en formato fuente o binario) con los componentes principales (compilador, kernel, etc) del sistema operativo en el que se ejecuta el ejecutable, a menos que el propio componente acompañe al ejecutable.

Si llegara a realizar una distribución de código objeto o ejecutable ofreciendo acceso a copiar de un lugar designado, el ofrecimiento de acceso equivalente a copiar el código



fuente del mismo lugar contara como una distribución del código fuente, incluso cuando las terceras partes no tengan que copiar el código fuente conjuntamente con el código objeto.

5. No podrá copiar, modificar, sublicenciar o distribuir el Programa salvo en la forma en que esta licencia expresamente lo permita. Cualquier otro intento de copia, modificación, sublicencia o distribución del Programa será nula y dará fin de forma automática a sus derechos bajo los términos de esta Licencia. Sin embargo, las licencias correspondientes a terceros que hubieran podido recibir copias, o derechos, del titular de esta licencia bajo los términos de la misma no quedaran canceladas siempre que dichas partes observen sus condiciones.

6. No tiene obligación alguna de aceptar esta Licencia, ya que no ha firmado la misma. Sin embargo, nada aquí le concede permiso de modificación o distribución del Programa o sus trabajos derivados. Estas acciones quedarán prohibidas por la ley si decidiera no aceptar esta Licencia. Por lo tanto, mediante la modificación o distribución del Programa (o de cualquier trabajo basado en el mismo), indicara su aceptación de esta Licencia y de sus términos y condiciones para la copia, distribución o modificación del Programa o de los trabajos basados en el mismo.

7. Cada vez que redistribuya el Programa (o cualquier trabajo basado en el mismo), el destinatario recibe automáticamente una licencia del titular original para copiar, distribuir o modificar el Programa en base a esos términos y condiciones. No podrá imponer restricción adicional alguna sobre el ejercicio, por parte del destinatario, de los derechos que aquí se conceden. No tendrá responsabilidad alguna en lo que atañe a asegurar la observación, por terceros, de las condiciones a las que esta sujeta esta licencia.

8. Si, como consecuencia de una sentencia judicial de infracción de derechos de patente o por cualquier otra razón (no limitada a cuestiones de patente), se le impusiera condición alguna (por sentencia judicial, acuerdo, o cualquier otra vía) que estuviera en contradicción con las condiciones de esta Licencia, dicha condición no podrá constituir excusa en lo que atañe a la obligación de observar las condiciones de esta Licencia. Si no pudiera efectuar distribuciones de forma que satisfaga simultáneamente sus obligaciones bajo los términos de esta Licencia y cualesquiera otras obligaciones que le pudieran corresponder, la consecuencia de dichas circunstancias es que no podrá

distribuir el Programa en absoluto. Por ejemplo, si una licencia de patente no permitiera la redistribución libre de derechos de royalty del Programa por parte de aquellos que recibieran copias de forma directa o indirecta a través suya, entonces la única forma en que podría satisfacer dicha licencia de patente y esta Licencia consistiría en no distribuir el Programa en absoluto. Si cualquier porción de esta sección llegara a ser declarada inválida o no ejecutable bajo cualquier circunstancia determinada, el resto de la sección seguirá siendo de aplicación y la sección completa seguirá siendo asimismo aplicable siempre que concurren otras circunstancias. No es el propósito de esta sección inducirla a infringir patentes u otros derechos de la propiedad intelectual o disputar en forma alguna la validez de dichos derechos; el único objetivo de esta sección es la protección de la integridad del sistema de distribución de software gratuito, implantando por prácticas de licencia pública. Muchas personas han hecho generosas contribuciones a una amplia gama de software distribuido a través de este sistema confiando en la coherente aplicación de este sistema de distribución; depende del autor/donante decidir si desea distribuir el software mediante cualquier otro sistema, y un licenciado no puede establecer imposición alguna con respecto a dicha decisión. Esta sección pretende aclarar perfectamente lo que se supone es una consecuencia del resto de esta licencia.

9. Si la distribución y/o utilización del Programa quedara restringida en ciertos países bajo el efecto de derechos de patente o interfases sujetas a copyright, el titular original de los derechos de copyright que ampara el Programa bajo esta Licencia podrá añadir una limitación explícita del ámbito de distribución geográfica que excluya a dichos países, de forma que la distribución quede permitida solo en países, o entre países, que no estén sujetos a dicha exclusión. En este caso, esta Licencia incorporará la limitación de la misma forma que si hubiera sido incluida en el texto de esta Licencia.

10. La Free Software Foundation podrá publicar versiones revisadas y/o nuevas de la Licencia General Pública de forma periódica. Estas nuevas versiones serán similares en espíritu a la versión actual, aunque podrían diferir en detalles a fin de resolver nuevos problemas o cuestiones. Cada versión recibirá un número de versión distinto. Si el Programa especifica un

número de versión de esta Licencia que sea de aplicación a la misma y a "cualquier otra versión posterior", tendrá la opción de seguir los términos y condiciones de dicha versión o de cualquier versión posterior publicada por la Free Software Foundation. Si el programa no especificara un número de versión de esta Licencia, podrá seleccionar cualquier versión publicada en cualquier momento por la Free Software Foundation.

11. Si deseara incorporar partes del Programa en otros programas gratuitos cuyas condiciones de distribución sean distintas, escriba al autor y solicite permiso. Escriba a la Free Software Foundation con respecto al software cuyos derechos de copyright correspondan a esta organización; algunas veces concedemos excepciones a esta normas. Nuestra decisión será guiada por los dos objetivos de conservar el carácter gratuito de todos los derivados de nuestro software gratuito y de promover generalmente la participación en el software y su reutilización.

#### INEXISTENCIA DE GARANTÍA

12. Debido a que el programa se licencia libre de costo alguno con en lo que permite la ley, este programa no esta protegido por garantía alguna. Salvo cuando se establezca lo contrario por escrito, los titulares de los derechos de copyright y/o otras partes suministran el programa "tal y como es", sin garantía de ningún tipo, expresa o implícita, incluyendo, pero sin que esto sirva de limitación, las garantías implícitas de comerciabilidad o utilidad para algún propósito determinado. La totalidad del riesgo en relación a la calidad y rendimiento del programa descansa en el usuario. Si se llegara a encontrar que el programa adolece de algún defecto, el usuario deberá asumir todos los costes que resultaran necesarios para su servicio, reparación o corrección.

13. Bajo ninguna circunstancia, a menos que lo requiera alguna ley aplicable o que se acuerde por escrito, el titular de los derechos de copyright o cualquier otra parte que hubiera podido modificar y/o redistribuir el programa de acuerdo con las condiciones anteriormente reseñadas, será responsable ante el usuario por daños y perjuicios, incluyendo daños y perjuicios generales, especiales, incidentales o consecuentes, resultantes de la utilización o incapacidad de uso del programa (incluyendo, pero sin que esto constituya una limitación, la perdida de datos o la inexactitud de dichos datos o la perdidas sostenidas por el usuario o terceros o un fallo del programa con respecto a

su funcionamiento con otros programas), incluso si dicho titular u otra parte hubiera sido informado con respecto a la posibilidad de dichos daños y perjuicios.

Fin de los términos y condiciones. Cómo aplicar estos términos a su nuevo programa

Si llegara a desarrollar un nuevo programa y deseara que este programa fuera de la mayor utilidad posible al público, la mejor forma de conseguirlo es escribir software gratuito que todo el mundo pueda redistribuir y cambiar libremente bajo estos términos.

Para hacer esto, adjunte los avisos que se relacionan a continuación al programa. Lo mas seguro es adjuntarlos al principio de cada archivo fuente a fin de expresar con la mayor efectividad la exclusión de garantías; y cada archivo debería tener por lo menos la línea de "copyright" y un indicador que informe sobre donde puede localizarse el texto completo.

*<one line to give the program's name and a brief idea of what it does> copyright (c) 19 y <name of author>*

Este programa es software gratuito; lo puede redistribuir y/o modificar bajo los términos de la licencia general pública gnu según lo publicado por la Free Software Foundation, bien la versión 2 de la licencia o (a su propia opción) cualquier otra versión posterior. Este programa se distribuye con la esperanza de que será útil, pero sin ningún tipo de garantía; incluso sin la garantía implícita de comerciabilidad o utilidad para algún propósito determinado.

## GLOSARIO

La intención de este glosario es definir los conceptos claves usados, presentándolos de forma ordenada de manera tal que sea una fuente de referencia y de fácil acceso a aquellos conceptos que durante la lectura de la misma hayan generado dudas en el lector. Las definiciones dadas se limitan al contexto en que son utilizadas.

Los pasos que se siguieron en la construcción del glosario consistieron en la revisión bibliográfica de distintos diccionarios generales y específicos, enciclopedias, libros, artículos, páginas web, etc.

**ABELSON, HAL:** profesor del Instituto de Tecnología de Massachussts.

**ACCESO ABIERTO:** disponibilidad de un determinado contenido de forma gratuita y pública en la red, permitiendo la lectura, la descarga, copia, distribución, impresión, búsqueda o enlace a los textos completos, sin barreras económicas, legales o técnicas. La única condición es mantener la integridad de los textos y el reconocimiento de la autoría al ser citados.

**ASSCHENFELDT, CHRISTIANE:** coordinadora de CC, USA.

**AUTOR:** es el individuo o sujeto (persona natural) que ha creado una obra literaria o artística. Generalmente su nombre, aunque no siempre, aparece en el libro. El autor puede, escribir para otra persona (ghostwriter) o puede realizar el trabajo para otra persona por encargo, en cuyo caso su nombre puede no figurar (Woll, 2003, p.7).

**BIBLIOTECA:** organización, o parte de una organización, cuyos principales objetivos son reunir y mantener una colección y facilitar el uso de sus recursos informativos y servicios siempre que se necesiten para satisfacer las necesidades de información, investigación, educativas, culturales o recreativas de sus usuarios (Norma ISO 5127).

**BOYLE, JAMES:** abogado especialista en propiedad intelectual. Es fundador y miembro de la junta directiva de CC. Forma parte de un renombrado grupo de intelectuales expertos en sistemas de información que analizan las diversas legislaciones aplicadas en Internet. Se desempeña también como profesor de derecho

de la Duke Law School (Escuela de Leyes Duke) y codirector del Center for the Study of the Public Domain (Centro de Estudios para el Dominio Público) de la misma universidad. Uno de sus últimos trabajos publicados es *El segundo movimiento de cercamiento y la construcción de dominio público*.

**CC-GNU GPL (GNU PUBLIC LICENSE O GENERAL PUBLIC LICENSE):** defiende el acceso y modificación del código sin restricciones, la libertad de distribución y el mantenimiento de la misma. Es un tipo de licencia “vírica” (término acuñado por Microsoft; es decir copyleft) pues si el programa es GPL nunca podrá ser modificado para construir software que sea propietario ni cambiará de licencia hacia otra que disminuya la libertad.

**CC-GNU LGPL (LESSER GNU PUBLIC LICENSE O LIBRARY GNU PUBLIC LICENSE):** en un principio era llamada Library GPL. Se aplica a unos paquetes de software especiales de bibliotecas. Permite que programas no libres usen librerías con esta licencia sin tener que dejar de ser libres.

**CC LEARM (Bienes Comunes Creativos Educación):** es una división de CC dedicada a apoyar el aprendizaje abierto y recursos educativos abiertos. La misión es reducir al mínimo los obstáculos a la creación, el intercambio y la reutilización de materiales educativos, los obstáculos legales, obstáculos técnicos, sociales y barreras.

**CC NETWORK (Red de Bienes Comunes Creativos):** la Red de CC ofrece a los usuarios un perfil y una placa web, proporcionando un medio para expresar el apoyo de CC. El sitio también actúa como banco de pruebas de la tecnología digital de registro de derechos de autor.

**CC+ (o CCPlus):** el proyecto CC+ está orientado al desarrollo de una plataforma que permita a los usuarios de las licencias abiertas la negociación de los derechos patrimoniales sobre sus obras intelectuales.

**CONVENIO DE BERNA:** ODLIS lo define como “un tratado internacional para la protección de obras literarias y artísticas, creado por la Unión Internacional para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, firmado en Berna, Suiza, en 1886, ratificado en 1887 por varios países europeos y sus colonias, y revisado periódicamente”. La Convención de Berna del año 1886 se apoya en 3 principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima de obras literarias y

artísticas que se concedía al autor, además de las disposiciones especiales disponibles para los países en desarrollo que tuvieran interés en aplicarlos.

Los tres principios básicos son:

1. Las obras originadas en alguno de los estados contratantes podrán recibir en cada una de los demás estados contractuales la misma protección que estos otorgan a las obras de sus propios ciudadanos.

2. Esa protección no debe estar condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.

3. Esa protección es independiente de la existencia de una protección correspondiente en el país de origen de la obra.

**COPYLEFT:** el término describe un grupo de licencias que se aplican a una diversidad de trabajos tales como el software, la literatura, la música y el arte. Una licencia copyleft se basa en las normas sobre el derecho de autor, las cuales son vistas por los defensores del copyleft como una manera de restringir el derecho de hacer y redistribuir copias de un trabajo determinado, para garantizar que cada persona que recibe una copia o una versión derivada de un trabajo, pueda a su vez usar, modificar, y redistribuir tanto el propio trabajo como las versiones derivadas del mismo. Así, y en un entorno no legal, puede considerarse como opuesto al copyright.

**COPYRIGHT:** palabra inglesa que significa derecho de autor o propiedad literaria, en virtud de haberse hecho el registro y depósito que marca la ley. Este dato figura, por lo común, al dorso de la portada (Buonocore, 1969, p.146).

**CREATIVE COMMONS:** organización no gubernamental sin fines de lucro que busca restablecer un equilibrio entre los derechos de los autores, las industrias culturales y el acceso del público a las obras intelectuales, la cultura y el conocimiento.

**CULTURA LIBRE:** no existe una definición de lo que se entiende por “libre cultura o cultura de la libertad”, pero se puede decir que es un término que va acuñándose para recoger todas aquellas ideas que se desprenden del aporte del software libre a la Sociedad de la Información.

**DERECHOS DE AUTOR:** es un instrumento jurídico que garantiza la protección material y moral del autor de una obra, o sus causahabientes, por un período determinado (Guinchat; Menou, 1990, p.361).

**DERECHOS DE PROPIEDAD:** de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

**DERECHOS MORALES:** protege la personalidad del autor en relación con su obra. Este derecho, considerado como unido a la persona del autor, se caracteriza por ser perpetuo, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, transmitiéndose su ejercicio a favor de los herederos únicamente por sucesión mortis causa.

**DERECHOS PATRIMONIALES:** está vinculado con la explotación económica de la obra, de cuyos frutos el autor debe siempre participar. Son temporales, renunciables y transmisibles por cualquier medio legal.

**DIGITALIZAR:** acción de convertir en digital información analógica. Es convertir cualquier señal de entrada continua (analógica) en una serie de valores numéricos.

**DOCUMENTO:** según la norma ISO 5127 “el documento es información creada o recibida, conservada como información y prueba, por una organización o un individuo en el desarrollo de sus actividades o en virtud de sus obligaciones”.

**DOMINIO PÚBLICO:** se entiende la situación en que quedan las obras literarias, artísticas o científicas al expirar el plazo otorgado en cada legislación nacional como vigencia de la protección de los derechos patrimoniales de autor y que implica que pueden ser utilizadas en forma libre sin obligación de remuneración alguna, respetando los derechos morales (básicamente la paternidad e integridad de la obra). Esto sucede habitualmente transcurrido un término contado desde la muerte del autor (post mortem auctoris).

**EDICIONES B:** editorial creada en 1986. La unidad de libros del Grupo Zeta está formada por el fondo y las novedades de Ediciones B. Este conjunto, que agrupa los sellos Ediciones B, Vergara y Byblos, posee una fuerte presencia en el mercado español y una afianzada influencia en Latinoamérica gracias a sus filiales en Argentina, Chile, Colombia, México, Uruguay y Venezuela, lo que le asegura una representación, más que destacada, en gran parte del continente americano.



**EDITOR:** persona o colectivo responsable de la producción y de la difusión de un documento. Davies comenta que “es el editor a quien el autor dirige la información, el entusiasmo, los conocimientos, las exigencias y las emociones”.

**EDITORIAL:** es la empresa que adquiere o crea un producto editorial (libro, cinta de audio, video, formato digital, etc.) a partir de la obra del autor o creador y lo vende a través de una diversidad de medios (mayorista, minorista, consumidor final, etc.). La editorial puede agregar valor a la obra del autor mediante la edición, el diseño, la producción y la venta. También puede adquirir la obra ya terminada de un packager, una empresa que contrata escritores y entrega el libro ya editado, o a otra editorial y simplemente ocuparse de venderla (Woll, 2003, p.7).

**EDITORIAL MAREA:** es una editorial Argentina, creada en Diciembre de 2003 bajo el impulso de un proyecto cultural y periodístico generado por profesionales del sector. En los primeros tres años, lanzó cuatro colecciones que abordan géneros tan diferentes como la investigación periodística, el relato histórico, el ensayo y la narrativa. Cada uno de los títulos publicados se distinguió por la calidad de sus textos, la originalidad de su perspectiva y el cuidado de la edición. Sumó también una colección de libros de bolsillo y otra de libros en inglés.

**EDITORIAL PLANETA** (<http://www.editorialplaneta.com.ar>): es la editorial que se centra en la promoción de autores en lengua castellana, para conseguir la máxima difusión del libro como vehículo cultural, y en la proyección y desarrollo del libro en el mercado latinoamericano. Tras cincuenta años de vida sigue siendo un modelo de calidad y éxito; la proyección del Premio Planeta así lo demuestra.

Ya desde los primeros tiempos, Planeta apostó por la difusión internacional del libro. Hoy cuenta con la más sólida red de editoriales en Latinoamérica y Portugal. Ejemplo de ello son el propio Grupo Editorial Planeta, S.A.I.C. y Emecé Editores en la Argentina. Editorial Planeta está igualmente presente en Chile, Uruguay, Colombia, Venezuela, Ecuador, México, USA. y Dom Quixote en Portugal. Todas y cada una de ellas mantiene una personalidad editorial propia, publicando a los mejores autores de cada país.

**EJEMPLAR:** la definición que nos brinda Buonocore es “cada uno de los impresos de una misma edición o tirada”.

**ELDRED, ERIC:** abogado convertido en productor de películas documentales, a su vez transformado en experto en ciberleyes y es editor web de dominio público.

**ENCUESTA:** indagación, averiguación o pesquisa. Puede ser verbal, a base de entrevistas con distintas personas, o bien escrita, cuando éstas responden a preguntas contenidas en un cuestionario para dilucidar un asunto determinado (Buonocore, 1963, p.194).

**ENTREVISTA:** técnica de recolección de datos que dentro de la perspectiva cualitativa se utiliza para profundizar sobre algún tema particular y para obtener información detallada que provenga de un informante.

Las entrevistas pueden ser: 1. *Estructuradas* (se caracteriza por un control más rígido de las preguntas y respuestas. Garantiza que el análisis de los datos sea más sencillo, siendo más fácil comparar los datos obtenidos de los diferentes entrevistados). 2. *Semi-estructuradas* (consiste en una lista clara de temas a tocar, pero flexible en términos del orden en que los temas son considerados. También permite al entrevistado desarrollar ideas y hablar más extensamente sobre las cuestiones introducidas por el investigador. Las respuestas son de final abierto y hay un mayor énfasis en que el entrevistado elabore sus puntos de interés). 3. *Inestructuradas* (el énfasis es puesto todavía más en los pensamientos del entrevistado. Junto con la semi-estructurada permiten tratar temas más profundos y complejos). Lo que distingue a los tres tipos de entrevistas es el grado de control ejercido por el investigador sobre la naturaleza de las respuestas y la extensión de las mismas permitidas a los entrevistados.

**FONDO DE CULTURA ECONÓMICA:** institución editorial del Estado Mexicano que edita, produce, comercializa y promueve obras de la cultura nacional, iberoamericana y universal, a través de redes de distribución propias y ajenas, dentro y fuera de sus fronteras. Sus acciones se orientan a la creación, transmisión y discusión de valores e ideas, así como a la formación de lectores, estudiantes y profesionales. Se distingue por ser una editorial de amplio criterio en la que los autores, hispanohablantes y de lenguas extranjeras, tienen oportunidad de exponer sus ideas con absoluto respeto a su libertad de expresión.

**FUNDACIÓN OSDE:** organización no lucrativa de Argentina; fundada en 1991 con el propósito de promover actividades en los campos de la cultura, de la educación, de la salud, de la economía, de la ley y de las políticas.

Como una de sus metas más importantes, intenta crear ideas y desarrollar los proyectos que combinan la libertad y la creatividad, ambos entendidos como herramientas necesarias para transformar y para innovar en nuestra sociedad.

Posee un interés fuerte en las nuevas formas de regulación de ciberespacio y trata sobre la protección de nuestro ambiente digital comunal.

**GNU (LICENCIA):** la licencia pública GNU (GPL<sup>22</sup>) fue creada por la Fundación Free Software Foundation (FSF). Es la licencia más popular para software libre y sirve como modelo para otras licencias.

Impone limitaciones a los titulares que no se encuentran en las licencias de código abierto por lo que no sería acertado incluirla entre las licencias de código abierto.

Esta licencia permite un uso limitado, la modificación y la distribución a terceros del software y su código fuente.

**GREENSTONE** (<http://www.greenstone.org>): conjunto de programas de software abierto en varios idiomas distribuido conforme a los términos de la Licencia Pública General GNU, diseñado para crear y distribuir colecciones digitales, proporcionando así una nueva forma de organizar y publicar la información a través de Internet o en forma de CD-Rom.

Ha sido producido por el proyecto Biblioteca Digital de Nueva Zelanda con sede en la Universidad de Waikato y ha sido desarrollado y distribuido en colaboración con la UNESCO y la ONG de información para el desarrollo humano con sede en Amberes, Bélgica.

**GRUPO ANAYA:** tiene como misión la creación y realización, a través de sus diferentes sellos editoriales y publicaciones, de un proyecto empresarial, cultural y educativo, comprometido con la realidad y con una clara vocación de servicio. La labor editorial de Grupo Anaya se fundamenta en la creación y comunicación de contenidos, independientemente del soporte en que éstos se difundan.

<sup>22</sup> GPL es una licencia usada por Linux y la mayoría de los programas de código abierto.

---

## **GRUPO EDITORIAL NORMA:** el Grupo Editorial Norma inició operaciones en

1960 bajo el nombre de Editorial Norma S.A., comercializando textos escolares de editoriales extranjeras. Esta actividad le permitió conocer las necesidades del mercado y el potencial desarrollo de la producción editorial. Así se inicia en el desarrollo de sus propios textos para la educación primaria y secundaria. Después de consolidarse como uno de los más importantes editores escolares de Colombia, amplió su campo de acción a los libros profesionales, los libros animados (pop-up books) y los libros de interés general.

Actualmente con la tecnología, comienza a incursionar en el campo de los e-books para ofrecer sus publicaciones también en formato electrónico. Extiende su presencia a Internet con el sitio Norma.com, que despliega todo su catálogo de publicaciones, permite realizar compras en línea y suministra información especializada.

**HIPÓTESIS:** proposiciones provisionales y exploratorias (teorías o suposiciones) cuya verdad o falsedad se ignora. Quien la formula, supone que es verdadera con el objetivo de conocer que ocurre con las consecuencias de esa suposición. Su valor depende de su contratación empírica o proceso de validación que puede realizarse: 1. Mediante confirmación (para las hipótesis universales); 2. Mediante verificación (para las hipótesis existenciales).

**INTERNET:** la Real Academia Española define internet como “red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación”.

Es un universo de información de acceso inmediato en el que cualquiera puede empezar buscando un término del todo desconocido para él y salir siendo un experto en ese tema.

**JAMENDO:** comunidad creada alrededor de la música libre, donde los artistas pueden subir su música gratuitamente y su público descargarla de igual manera. Características principales: \*música con licencias CC o arte libre; \*descargar de álbumes enteros; \*archivos en formato MP3 y Ogg Vorbis; \*sistema integrado de recomendación y calificación de álbumes; \*etiquetas y reseñas hechas por la misma comunidad; \*streaming de audio de una canción; \*hospedaje gratuito por los artistas; \*enlaces a sitios oficiales de artistas; \*donaciones voluntarias para los artistas.

**LECTOR:** lector o consultor es el usuario de una biblioteca, esto es, como lo dice la misma palabra, la persona que lee.

**LESSIG, LAWRENCE:** profesor de derecho en la Universidad de Standford y especialista en ciberespacio. Es el autor del libro *El código y otras leyes del ciberespacio* (1999), en donde resalta que la situación de espacio sin ley en Internet se da por lo poco controlable que son sus contenidos, pero no por las pocas ganas de las diferentes multinacionales y gobiernos por controlarla (Lenore Landinamo, 2005).

Otros libros escritos por él son *The Future of Ideas* (2001) y *Cultura libre* (2004). Éste último bajo Licencia CC (Attribution – non Comercial).

La revista *Scientific American* lo escogió en su lista “50 visionarios” por su “explicación del copyright como obstáculo para el avance de la sociedad de la información”.

**LIBRERÍA:** Buonocore y la Real Academia Española coinciden en designar a la librería “como una tienda donde se venden libros y bibliotecas”.

**LIBRO:** para la Real Academia Española, “el libro es una reunión de muchas hojas de papel, vitela, etc., ordinariamente impresas, que se han cosido o encuadernado juntas con cubierta de papel, cartón, pergamino u otra piel, etc., y que forman un volumen”.

Bottaro opina que “el libro abastece una necesidad de intercomunicación no satisfecha por las revistas, los diarios, el cine, la radio o la televisión”.

**LICENCIA:** facultad o permiso para hacer algo o tener algo (Diccionario moderno ilustrado, 1994, p.610). Abusiva libertad en deber u obrar. Ajusta los términos legales a las necesidades individuales.

**MAGNATUNE:** sello discográfico que distribuye música libre por Internet.

**MICHAEL CARROLL:** es uno de los miembros de la junta directiva de CC, abogado norteamericano y profesor de derecho de la American University. Es experto en tecnología, defiende los nuevos medios para compartir información, libros y música.

**MODESTI:** comunidad creada alrededor de la música experimental que funciona como un entorno virtual interactivo en el que se almacena y se comparte la información de proyectos realizados o en proceso de realización en el ámbito de la música experimental.

**MUSICALIBRE.ES:** es una comunidad on-line creada en 1997 que alberga uno de los archivos sonoros virtuales más importantes. Ofrece difundir música en formato MP3 gratis, compartir conocimiento, establecer canales de comunicación, expresarse libremente, acceder a un espacio cultural, escuchar, contactarse con especialistas.

**OBRA (LITERARIA O ARTÍSTICA):** son todas las formas de obras escritas originales, sean de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, prescindiendo de su valor y finalidad (Villa Díaz, 2000?)

**OBSERVACIÓN:** el término observación se usa para indicar que el objeto o tema de investigación está siendo sometido a una estrecha vigilancia (generalmente visual) y que la información obtenida se relacionará después con proposiciones o teorías más generales. Es una técnica para asegurar las mediciones sin ayuda de instrumentos (Busha; Harter, 1990, p.153).

Existen dos tipos de estudios de observación: la sistemática (relación con la producción de datos cuantitativos y la utilización de análisis estadísticos) y la observación participante (asociada a la sociología y la antropología, y utilizada por los investigadores para participar y observar en situaciones con miras a entender la cultura y procesos de los grupos investigados. Este tipo de observación produce usualmente datos cualitativos).

**OPEN SOURCE** (<http://www.opensource.org>): término acuñado por Christine Peterson del Think Tank Foresight Institute, el cual se registró para actuar como marca registrada para los productos de software libre. Determina si una licencia de software de computadora puede o no considerarse software abierto. Es similar pero no igual a la licencia de software libre.

Las licencias Open Source deben cumplir 10 condiciones para ser consideradas licencias de software abierto:

1. Libre redistribución.
2. Código fuente.
3. Trabajos derivados.
4. Integridad del código del autor.
5. Sin discriminación de personas o grupos.
6. Sin discriminación de áreas de iniciativa.

7. Distribución de la licencia.
8. La licencia no debe ser específica de un producto.
9. La licencia no debe restringir otro software.
10. La licencia debe ser tecnológicamente neutral.

Algunos ejemplos de Open Source son: Koha, Openbiblio, Openbook, Openisis, Avanti, Emilda, etc.

**ONG (ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL):** es una entidad de carácter privado con fines y objetivos definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de los organismos internacionales.

**ORGANIZACIÓN:** es un sistema diseñado para lograr metas y objetivos por medio de los recursos humanos y de otro tipo. Están compuestas por subsistemas interrelacionados que cumplen funciones especializadas.

**PALAZZI, PABLO:** abogado y agente de propiedad industrial. Encargado junto a Ariel Vercelli de la traducción de las licencias CC.

**PROPIEDAD:** propiedad es definida por el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española como aquel derecho o facultad de poseer una cosa y poder disponer de ella dentro de los límites legales.

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** la propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

Se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

**RADIO IRATE:** programa de computación que permite descargar música a través de lo que se puede llamar un filtro comunitario.

**RANDOM HOUSE MONDADORI, S.A.:** uno de los líderes en edición y distribución en lengua española, es resultado de una joint venture (unión de empresas) entre Random House, división editorial de Bertelsmann AG, la mayor empresa internacional de comunicación, comercio electrónico y contenidos interactivos, y Mondadori, editorial líder en libros y revistas en Italia.

Desde 2001 forman parte de ella los sellos Areté, Beascoa, Debate, DeBolsillo, Collins, Electa, Grijalbo, Lumen, Mondadori, Montena, Plaza & Jané, Rosa dels Vents y Sudamericana.

Random House Mondadori está estructurado en tres divisiones geográficas: España; Cono Sur, con empresas en Argentina, Chile y Uruguay; y América Central, con presencia en México, Venezuela y Colombia. Además, el Grupo distribuye y exporta sus títulos a más de 45 países de América Latina, Asia, Europa y Estados Unidos.

Reúne los sellos más destacados del mundo editorial en lengua española.

Sus acciones en el ámbito social incluyen dotaciones económicas y donaciones de libros a cárceles, hospitales y bibliotecas de barrios marginales, así como la participación en la formación individual a través de convenios de colaboración con universidades y patrocinio de cursos de formación de futuros editores.

**SCIENCE COMMONS (Bienes Comunes Científicos)** (<http://science.creativecommons.org/>): es un proyecto exploratorio para introducir las filosofías y actividades de CC en el dominio de la ciencia, cuyo propósito es estimular la creación científica, a partir del uso compartido el conocimiento. Dicho uso puede ser sólo el producto de promover mecanismos legales y técnicos que contribuyan a eliminar las barreras que impiden compartir actualmente el conocimiento y los datos acumulados. *Science Commons* trabaja dentro de las regulaciones del copyright y la ley de patentes para facilitar a los científicos, universidades y a la industria, el uso de la literatura, los datos y otras propiedades científico- intelectuales (Prat, 2005).



**SOFTWARE LIBRE:** es el software que, una vez obtenido, puede ser usado, copiado, estudiado, modificado y redistribuido libremente. Suele estar disponible gratuitamente en Internet.

**STALLMAN, RICHARD MATTHEW:** programador. Considerado figura relevante del movimiento por el software libre.

Es también inventor del concepto de copyleft (aunque no del término), el cual se utilizó en la licencia Pública General GNU (conocida generalmente como la "GPL") en 1989. Un método para licenciar software de tal forma que éste permanezca siempre libre y su uso y modificación siempre reviertan en la comunidad.

En la actualidad, Stallman se encarga de difundir la ideología GNU en todo el mundo mediante charlas y conferencias.

**USUARIO:** es el elemento fundamental de todos los sistemas de información (Guinchat; Menou, 1990, p.497).

**VERCELLI, ARIEL:** abogado de la Universidad Nacional de Mar del Plata, escribano de la Universidad Nacional de Rosario; postgrado en opinión pública y medios de comunicación de la Facultad Latinoamericana de Organización de Estados Americanos (OEA), candidato a master en sociología FLACSO y becario de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANTCyP).

También es socio fundador de LINKS (Asociación civil para el estudio y promoción de la Sociedad de la información) y miembro del programa de Investigación sobre la sociedad de la información del instituto de investigación Gino Germani.

Se desempeña como docente en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Rosario. Trabaja como consultor en diferentes temáticas relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación; y las diferentes formas regulativas dentro de la sociedad de la información.

**WEB JAY:** portal que permite de forma sencilla, crear y guardar listas de canciones (música, video), así como compartirlas con otros o añadirlas en nuestras propias Webs. También, se puede navegar por los listados de otros usuarios, escucharlas y copiarlas para crear propias listas a partir de otras.

**WEB SEMÁNTICA:** puede entenderse como unos de los más ambiciosos proyectos colaborativos que Tim Berners Lee (2000) se planteó al desarrollar el World

Wide Web. A diferencia de la web actual, en una web semántica puede describirse formalmente el contenido, el significado y las relaciones de la información dentro de una página web. Estas relaciones van a permitir que las computadoras puedan trabajar de una forma más inteligente sobre todo tipo de información en Internet. El XHTML es justamente una de estas iniciativas donde están separadas la información y sus formas de gestión.

**XHTML** (Extensible Hypertext Markup Language): puede traducirse al castellano como Lenguaje Extensible de Marcado de Hipertexto. Es el lenguaje que sustituye al HTML [estándar de las páginas web]. En su versión 1.0 el XHTML agregó XML al lenguaje HTML.

## BIBLIOGRAFÍA

1. [Copyleft\_Attitude] *License art libre*. [en línea]. Disponible en: <http://article.org> [Consultado: 30 de Julio de 2005].
2. *¿Se convertirá Google en la única Biblioteca Virtual del futuro?* Clarín. Sociedad. 19 de Agosto 2007, 54-55 pp.
3. ABGRA. *Definiciones de Bibliotecas Digitales*. VI Encuentro Nacional de Bibliotecas Universitarias. 2001 [en línea]. Disponible en: <http://www.abgra.org.ar> [Consultado: 30 de Noviembre de 2005].
4. Agustín La Cruz, Carmen; Muñoz Escolá. *Nuevos usuarios, nuevos documentos*. Scire, 3:1 (Enero –Junio 1997) pp. 87-97.
5. Ander-Egg, E. *Técnicas de investigación social*. 21a. ed. Buenos Aires: Humanitas, 1987.
6. Anglada I de Ferrer, Luis María. Biblioteca digital ¿Mejor, peor o solo Distinto? En *Anales De Documentación*. 3, 2000, pp. 25-39.
7. Babini, Dominique; Fraga, Jorge. *Bibliotecas virtuales para las ciencias sociales*. Buenos Aires: CLACSO, 2004.
8. Blanc, Natalia. *Hacia la gran Biblioteca Universal*. ADN; La Nación, 2 de Febrero de 2008.
9. Bloj, Sebastián. *Los derechos de propiedad intelectual en general. El derecho de autor. Conceptos básicos. Marco legal*: Buenos Aires: ABGRA, 7/9/2005.
10. Botta, Mirta A. *Tesis, tesinas, monografías e informes. Nuevas normas y técnicas de investigación y redacción*. 2ª. Ed. Buenos Aires: Biblios, 2007.
11. Bottaro, Raúl. *La edición de libros en Argentina*. Buenos Aires: Troquel, 1964.
12. Brunner, José Joaquín. *Educación e Internet: ¿la próxima revolución?* Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica, 2003.
13. Buonocore, Domingo. *Diccionario de Bibliotecología*. Santa Fe: Castelví, 1963.
14. ----- . *Libreros, editores e impresores de Buenos Aires. Trabajo para una historia del libro argentino*. Buenos Aires: Browker Editores Argentina, 1974.

15. Busha, Charles H.; Harter, Stephen P. *Métodos de investigación en bibliotecología. Técnicas e interpretación*. México: UNAM, Centro Universitario de Investigación Bibliotecológicas, 1990.

16. Caballero Leal, José Luis. *Derecho de autor para autores*. México: Fondo de Cultura Económica, CERLALC, 2004.

17. Cabello Fernández-Delgado, Florencio. *Algunos derechos reservados: Creative Commons y Propiedad Intelectual*. [en línea]. Disponible en: [http://www.babab.com/no25/creative\\_commons.php](http://www.babab.com/no25/creative_commons.php) [Consultado: 19 de Enero de 2006].

18. Castro, Roberto; Bronfman, Mario. Problemas no resueltos en la integración de métodos cualitativos y cuantitativos en la investigación social en salud. En: *Salud, cambio social y política. Perspectivas desde América Latina*. México: EDAMEX, 1999. pp. 49-64

19. *Catálogo de innovación y renovación tecnológica para el sector del libro*. España: Finca, 1989.

20. Centro de Estudios del libro para la Producción. *La industria del libro en argentina*. Buenos aires: Secretaría de industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, 2000.

21. Cleveland, Gary. *Bibliotecas Digitales: definiciones, aspectos por considerar y ritos*. Biblioteca Universitaria. Nueva Época. Julio-Diciembre 2001. Vol. 4, N° 2. pp. 108-117. [en línea]. Disponible en: <http://www.ifla.org/VI/S/op/udtop8/udtop8.htm> [Consultado: 21 de Febrero de 2006].

22. Cockerham, S. *Propiedad Intelectual en la era digital*. [en línea]. Disponible en: <http://www.bibnal.edu.ar/paginas/recursosbiblio/intellectual.htm> [Consultado: 22 de Octubre de 2007].

23. Cole, David. *Marketing editorial: la guía*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

24. Coloma, Germán. *Análisis económico del derecho privado y regulatorio*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001.

25. *Copyleft*. [en línea]. Disponible en: [http://www.sindominio.net/copyleft/index.php?module=pnEncyclopedia&func=display\\_vol&vid=1](http://www.sindominio.net/copyleft/index.php?module=pnEncyclopedia&func=display_vol&vid=1) [Consultado: 14 de Agosto de 2006].

26. *Copyright y Copyleft*. Enciclopedia on-line Wiki. [en línea]. Disponible en: <http://www.gleducar.org.ar/wiki/index.php/> [Consultado: 3 de Enero de 2006].

27. *Creative Commons (Hay derechos inreservables?)* [en línea]. Disponible en: [http://eldiabloenlosdetalles.net/index.php?tag=creative\\_commons](http://eldiabloenlosdetalles.net/index.php?tag=creative_commons) Publicado el 11 de Noviembre, 2005 (Carlos). [Consultado: 10 de Marzo de 2006].
28. *Creative Commons como Bienes Comunes Creativos (Artículo de Ariel Vercelli)*. [en línea]. Disponible en: <http://literareafantastica.blogspot.com/2005/10/creative-commons-como-bienes-comunes.html> [Consultado: 21 de Enero de 2006].
29. *Creative Commons*. [en línea]. Disponible en: <http://www.creativecommons.org> [Consultado: 19 de Enero de 2006].
30. Cueva, Javier de la. *¿Por qué las licencias Creative Commons son legales en España?* [en línea]. Disponible en: <http://www.derecho-internet.org/node/272/> [Consultado: 21 de Junio de 2006].
31. Dalmagro, María Cristina. *Cuando de textos científicos se trata*. Córdoba: Comunicarte, 2000, pp. 29-59.
32. Darnton, Robert. *El negocio de la Ilustración. Historia editorial de la Encyclopédie, 1775 – 1800*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
33. Davies, Gill. *Gestión de proyectos editoriales. Cómo encargar y contratar libros*. México: Fondo de Cultura Económica, Librería, 2005.
34. De Sagastizabal, Leandro. *El mundo de la edición de libros*. Buenos Aires: Piadós, 2002.
35. ----- . *La edición de los libros en la Argentina. Una empresa de cultura*. Buenos Aires: EUDEBA, 1995.
36. Diego, José Luis de. *Editores y políticas editoriales en Argentina, 1880-2000*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2006.
37. *Diccionario moderno ilustrado*. Buenos Aires: Oriente, 1994.
38. Documentación. Referencias bibliográficas. Contenido, forma y estructura. ISO 690-1987. PNE 50-104. En *Revista Española de Documentación Científica*. 15, 3, 1992, pp. 281-288.
39. Eco, Humberto. *Como hacer una tesis*. Barcelona: Gedisa, 1982.
40. Ershova TV, Hohlov YE. *Migrar la biblioteca pública de hoy a la biblioteca de mañana: re - o evolución?* [en línea]. 66th IFLA Council and General Conference. 2000

August 13 -18. Jerusalem, Israel. Disponible en: <http://www.ifla.org/IV/ifla66/papers/063-110s.htm> [Consultado: 12 de Noviembre de 2005].

41. Faba Pérez, Cristina; Moya Anegón, Félix de. *Bibliotecas Digitales: concepto y principales proyectos*. Investigación Bibliotecológica. V. 13, N° 26 Enero / Junio de 1999.

42. Fernández Molina, J.C. *Las bibliotecas virtuales y los sistemas de gestión electrónica del derecho de autor*. En: Jornadas bibliotecarias de Andalucía. Asociación Andaluza de Bibliotecarios, 1998. p. 431-439.

43. Filmus, Daniel; González Pérez, Orlando E.;... [et al.] *Educación y nuevas tecnologías: experiencias en América Latina*. Buenos Aires: Buenos Aires Editorial, 2003.

44. Foro: Libertad, Economía y Sociedad. *Los Bienes Comunes en la Sociedad de la Información*. [en línea]. Disponible en: [www.fundacionosde.com.ar/Fundacion\\_OSDE/docs/seminarios/seminario\\_xII.doc](http://www.fundacionosde.com.ar/Fundacion_OSDE/docs/seminarios/seminario_xII.doc) [Consultado: 21 de Enero de 2006].

45. González L., Jesús. La tecnología de flujo de trabajo en el contexto de la biblioteca digital. En *Anales de Documentación*. 5, 2002, pp. 157-175.

46. Guinchat, C., & Menou, M. *Introducción general a las ciencias y técnicas de la información y documentación*. Madrid: UNESCO, 1990.

47. Harvey, E. R. (1997), Derecho de autor. Legislación Argentina. Países del MERCOSUR. Normas internacionales, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

48. Hernández Sampieri, R. *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill, 1999.

49. Hipola, P. Bibliotecas digitales: situación actual y problemas. En *El profesional de la información*. 9, 4, 2000.

50. Ibáñez, Elena; Zángaro, Marcela; Tagliabue, Rosana. *Investigar para saber, saber para escribir*. Buenos Aires: Temas grupo Editorial – UADE, 2007.

51. INFOLAC. *Las bibliotecas y los derechos de los autores*. Vol.18. Enero-Marzo 2005.

52. ISO 5127/3-1981 *Información y documentación*. Vocabulario: adquisición, identificación y análisis de documentos y datos.

53. ISO 2789:2003 *Información y documentación*. Estadísticas de bibliotecas para uso internacional (ISO 2789:2003).

54. Jantz, Ronald C. *Innovaciones tecnológicas en la biblioteca: proyectos digitales que ofrecen nuevas oportunidades al bibliotecario y a la biblioteca*. Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios. Nº 67. Junio 2002. pp. 61 - 69.

55. Kieffer, Eduardo Gudiño. *Losada. Gonzalo Losada, el editor que difundió el libro argentino en el mundo*. Buenos Aires: Dunken, 2005.

56. Lenore Ladinamo, Víctor. *Creative Commons: otro copyright es posible*. 2005. [en línea]. Disponible en: <http://www.rebelion.org/cibercensura/031005cc.htm> [Consultado: 25 de Septiembre de 2006].

57. Lessig, Lawrence. *Cultura libre: como los grandes medios usan la tecnología y las leyes para encerrar la cultura y controlar la creatividad*. Traducción de Antonio Córdoba. [en línea]. Disponible en: <http://cyber.law.harvard.edu/blogs/gems/ion/culturalibre.pdf> [Consultado: 19 de Enero de 2007].

58. *Licencia Pública General GNU*. [en línea]. Disponible en: [http://es.TLDP.org/tutoriales/CURSOLINUX/curso\\_linux/node3.html](http://es.TLDP.org/tutoriales/CURSOLINUX/curso_linux/node3.html) [Consultado: 30 de Noviembre de 2006].

59. Llavet, Gloria López. *Sudamericana: Antonio López Lausás, un editor con los pies en la tierra*. Buenos Aires: Dunken, 2004.

60. *Llega Creative Commons Argentina. Cultura libre en Internet*. Clarín. [en línea]. Disponible en: <http://www.clarin.com/diario/2005/07/05/conexiones/t-1008365.htm> [Consultado: 19 de Enero de 2006].

61. Magallán Walls, J. A. El concepto de biblioteca en la actualidad: bibliotecas reales frente a bibliotecas virtuales. En *Tratado Básico de Biblioteconomía*. Madrid: Editorial Complutense, 1999, pp. 19-45.

62. Mangada Sanz, Adolfo. *Cálculo editorial: fundamentos económicos de la edición*. 2a. ed. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1988.

63. Marándola, Marco. *¿Un nuevo derecho de autor? Introducción al Copyleft, Acceso Abierto y Creative Commons*. [en línea]. Barcelona: Derecho de Autor sl, 2005. Disponible en: <http://www.derechoycultura.com> [Consultado: 22 de Abril de 2006].

64. Markoff, John. *¿Adiós a los derechos de autor?* [en línea]. Disponible en: [http://lanacion.com.ar/herramientas/printfriendly/printfriendly.asp?nota\\_id=17355](http://lanacion.com.ar/herramientas/printfriendly/printfriendly.asp?nota_id=17355) [Consultado: 22 de Abril de 2004].
65. Melero, Remedios. Acceso abierto a las publicaciones científicas: definiciones, recursos, copyright e impacto. *Profesional de la Información*, 14 (4), Jul.-Ago., 2005, pp. 255-266.
66. Melnik, Diana; Pereira, María Elina. *Bases para la administración de bibliotecas*. Buenos Aires: Alfagrama, 2005.
67. Mendiola Oñate, Pedro. *De textos, lectores y libros en la Biblioteca Virtual Miguel Cervantes*. Referencias. Vol. 8, N° 1. Abril 2003.
68. Nonius, Jorge. *Introducción a la propiedad intelectual*. [en línea]. Disponible en: <http://www.laespinal.org/xml> [Consultado: 20 de Abril de 2007].
69. ODLIS. *Online Dictionary of Library and Information Science*. [en línea]. Disponible en: <http://www.wcsu.ctstateu.edu/library/odlis.html/> [Consultado: 20 de Enero de 2006].
70. OMPI. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. [en línea]. Disponible en: <http://www.wipo.int/index.html> [Consultado: 20 de Abril de 2007].
71. Orozco Gómez. *La investigación en comunicación desde la perspectiva cualitativa*. La Plata: Ediciones de PyC., N° 1, Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, 1996.
72. Pérez Alarcón, A. La biblioteca digital. En *Anuari de Biblioteconomia i Documentacio*: Bibliodoc, 199. Barcelona: COBDC, 1999, pp. 75-88.
73. Pérez, A.; Serrano, J.; Enrich, M.; Soler, N. *Bibliotecas y centros de documentación virtuales en la nueva era de la sociedad de la información: la biblioteca virtual de la UOC*. [en línea]. Disponible en: [http://www.vc.cervantes.es/obref/formacion\\_virtual/edicion\\_digital/perez.htm](http://www.vc.cervantes.es/obref/formacion_virtual/edicion_digital/perez.htm) [Consultado: 10 de Enero de 2005.]
74. Pérez, A.; Serrano, J.; Enrich, M.; Soler, N. Una biblioteca virtual para una comunidad virtual. En *VI Jornadas Españolas de Documentación*. Valencia FESABID, 1998, pp. 715-728.



75. Prat, Ana María. *Propiedad intelectual acceso público: una contradicción posible*. [en línea]. CONACYT - Chile. Disponible en: <http://www.caicyt.gov.ar/eidec2005/trabajos/prat.pdf> [Consultado: 20 de Noviembre de 2005].

76. RAE. *Diccionario de la Real Academia Española On-Line*. [en línea]. Disponible en: <http://www.rae.es>

77. Rendueles, César. Copiar, robar, mandar. En *Revista Archipiélago*. N° 55, Marzo 2003.

78. Reunión en ABGRA sobre *El derecho de autor para bibliotecas*. [en línea]. Disponible en: [http://www.cadra.org.ar/index.cgi?wid\\_sección=7&wid\\_item=86](http://www.cadra.org.ar/index.cgi?wid_sección=7&wid_item=86) [Consultado: 10 de Enero de 2006].

79. Rodríguez Bravo, Blanca; Santos de Paz, Lourdes. *Del documento digital a la biblioteca virtual*. Scire, 8:2 (Julio-Diciembre, 2002) pp.43-52.

80. Rodríguez Mederos, M. la difusión de las creaciones en la era digital: el copyleft para distribuir creaciones en la era digital. *Acimed* 2007; 15 (1). Disponible en: [http://bvs.sid.cu/revistas/aci/vol15\\_1\\_07/aci08107.htm](http://bvs.sid.cu/revistas/aci/vol15_1_07/aci08107.htm) [Consultado: 10 de Agosto de 2008].

81. Romero, Pablo. *Creative Commons. Algunos Derechos Reservados*. [en línea]. Disponible en: <http://www.el-mundo.es/navegante/2005/01/28/cultura/1106917029.html> [Consultado: 20 de Noviembre de 2005].

82. Sabino, C. A. *Cómo hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos*. Buenos Aires: Lumen Humanitas, 1998.

83. Sánchez Remón, Dinorach. *El servicio de referencia virtual en la gestión de información*. [en línea]. Disponible en: [http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol.11\\_2\\_03/aci040203.htm](http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol.11_2_03/aci040203.htm) [Consultado: 10 de Enero de 2006].

84. Saunders Laverna, M. *El elemento humano en la biblioteca virtual*. *Library Trends*, V. 47 N°4 (primavera 1999), 771-787.

85. Sautu, Ruth. *Práctica de la investigación cuantitativa y cualitativa: articulación entre las teorías, los métodos y las técnicas*. Buenos Aires: Lumiere, 2007.

86. Scavone, Graciela H. *Cómo se escribe una tesis*. Buenos Aires: La Ley, 2002.
87. Sharpe, Leslie T.; Gunther, Irene. *Manual de edición literaria y no literaria*. México: Fondo de Cultura Económica, Librería, 2005.
88. Sloan, Bernie. *Perspectivas de servicios para la biblioteca digital. Servicios de referencia remota*. Library Trends. 1998; 47(1):117-143.
89. Torres Vargas, Georgina Araceli. Hacia un modelo de servicios en la biblioteca digital. *Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información*. (México). 17 no.35 julio-diciembre (2003): 32-44
90. Tramullas, J. *Las bibliotecas digitales en España. Estado actual y tendencias*. [en línea]. Disponible en: <http://www.tramullas.com/pdf/uimp03.pdf> [Consultado: 13 de Diciembre de 2005].
91. *Union for the public domain*. [en línea]. Disponible en: <http://www.public-domain.org/> [Consultado: 17 de Enero de 2007].
92. Vercelli, Ariel. *Creative Commons como bienes comunes creativos*. [en línea]. Disponible en: [http://literaturafantastica.blogspot.com/2005/10/creative\\_commons\\_como\\_bienes\\_comunes.html](http://literaturafantastica.blogspot.com/2005/10/creative_commons_como_bienes_comunes.html) [Consultado: 06 de Julio de 2006].
93. ----- . *Creative Commons y la profundidad del copyright*. [en línea]. Revista Enredando. 2003, Núm. 353. Disponible en: [http://www.sindominio.net/afe/dos\\_copyleft/cc.pdf](http://www.sindominio.net/afe/dos_copyleft/cc.pdf) [Consultado: 03 de Septiembre de 2006].
94. Villa Barajas, MC Herminia; Sánchez, Ileana R. *Biblioteca híbrida: el bibliotecario en medio del tránsito de lo tradicional a lo moderno*. [en línea]. Disponible en: [http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13\\_2\\_05/aci05\\_05.htm](http://www.bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13_2_05/aci05_05.htm) [Consultado: 23 de Diciembre de 2005].
95. Villalba Díaz, Federico Andrés. *Algunos aspectos sobre los derechos de autor en Internet (conflictos con el uso de obras en el ciberespacio)*. [en línea]. Disponible en: [http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/LOSDERECHOSDEAUTORENINTERNET.htm](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/LOSDERECHOSDEAUTORENINTERNET.htm) [Consultado: 10 de Enero de 2006].
96. Wainerman, Catalina; Sautu, Ruth. *La trastienda de la investigación*. 3a. ed. Buenos Aires: Ediciones Lumiere, 2004.

97. Woll, Thomas. *Editar para ganar. Estrategias de administración editorial.* México: Fondo de Cultura Económica, 2003.

98. Xalabarder, Raquel. *Las licencias Creative Commons: ¿una alternativa al copyright?* UOC Papers [en línea]. 2006. N° 2 UOC Disponible en: <http://www.uoc.edu/uocpapers/2/dt/esp/xalabarder.pdf> [Consultado: 10 de Enero de 2007].

**Las fronteras del acceso abierto en las bibliotecas**

Tesis de Licenciatura para acceder al grado de Licenciado en Bibliotecología y Ciencias de la Información



Tesista: **Bib. Mariela Viñas**

Legajo: **70044/4**

**MARIELA VIÑAS**